

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA



UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“REFORMAS LEGALES AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 386
DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, RELACIONADO
A LAS SANCIONES PENALES, EN LAS CONTRAVENCIONES
DE PRIMERA CLASE”**

*TESIS, PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA.*

AUTORA:

Karla Samantha Angamarca Abarca

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc.

LOJA- ECUADOR

2017

CERTIFICACIÓN.

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc.

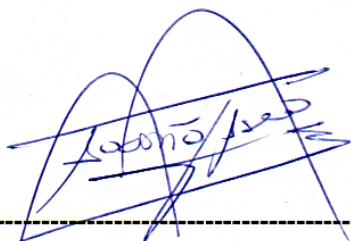
DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICA:

Haber revisado prolijamente el presente trabajo de tesis, titulado: "REFORMAS LEGALES AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, RELACIONADO A LAS SANCIONES PENALES, EN LAS CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE" realizado por la señorita Karla Samantha Angamarca Abarca y una vez que el estudio cumple con todos los requisitos reglamentarios autoriza su presentación, sustentación y defensa.

Loja, Julio del 2017

Atentamente,



Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS.

AUTORÍA.

Yo, Karla Samantha Angamarca Abarca, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional de la Biblioteca Virtual.

Autora: Karla Samantha Angamarca Abarca

Firma:



Cédula: 1104117914

Fecha: Loja 11 de Julio de 2017

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y APLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Karla Samantha Angamarca Abarca, declaro ser autora de la Tesis titulada: "REFORMAS LEGALES AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, RELACIONADO A LAS SANCIONES PENALES, EN LAS CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE" como requisito para optar por el Grado de Abogada. Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la reproducción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital e Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y en el exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 11 días del mes de julio del dos mil diecisiete, firma la autora:

FIRMA.....


AUTORA: Karla Samantha Angamarca Abarca.

CÉDULA: 1104117914

DIRECCIÓN: Loja, Barrio Daniel Álvarez Calles: Napoleón y Juan Montalvo

CORREO: karlasamantha@outlook.com

TELEFONO: 0979175697

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg. Sc. (Presidente)

Dr. Felipe Neptalí Solano Mg. Sc. (Vocal)

Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc. (Vocal)

DEDICATORIA.

Dedico este trabajo a Dios, que me ha dado la sabiduría y me ha guiado para poner en práctica todos mis conocimientos en la realización de este arduo trabajo, a mis padres quienes han sido los guías y el apoyo incondicional durante toda mi vida, a mis hermanas, a mis tíos, a mis maestros que han impartido sus conocimientos y hacer de mí una persona realizada.

LA AUTORA.

AGRADECIMIENTO.

Mi profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, Unidad de Educación a Distancia, Carrera de Derecho, por abrirme las puertas permitiéndome formarme profesionalmente. A todo el personal Docente que me han entregado sus conocimientos con dedicación, esfuerzo y calidez humana.

De manera especial al señor Dr. Mg. Sc. Augusto Astudillo Director de Tesis, por su guía y comprensión, sin cuya valiosa asesoría no hubiera sido posible la ejecución de esta Tesis.

A mis familiares por su comprensión y apoyo. Gracias por todo.

Karla Samantha...

1. TITULO:

**“REFORMAS LEGALES AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 386
DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, RELACIONADO
A LAS SANCIONES PENALES, EN LAS CONTRAVENCIONES
DE PRIMERA CLASE”**

2. RESUMEN.

El numeral 6 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones penales, administrativas y de otra naturaleza., esto significa que para cada delito, la ley penal prevé una sanción penal o administrativa. De igual forma la Norma Suprema hace mención al principio de lesividad de alguna que se encuentran plasmado en los Arts. 66 num.5 y 66 num.29 literal d) de citado cuerpo de leyes. Si analizamos el numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal, hace referencia a las contravenciones de tránsito de primera clase, estableciendo sanciones penales que van desde pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado en general y reducción de diez puntos en la licencia de conducir, para la persona que conduzca sin haber obtenido licencia de conducir.

En la presente disposición legal estimo que se sanciona de manera estricta con penas privativas de libertad, por un hecho del cual se presume que se va a ocasionar un daño a un bien jurídico como por ejemplo la vida e integridad de las personas. Es decir, por el hecho de conducir un vehículo sin licencia de conducir, establecido en el numeral 1 del artículo 386 del citado cuerpo de leyes, no se ha producido ningún daño a un bien jurídico protegido, sino que se presume que ésta sería una causa para que se cometiera un accidente de tránsito del cual resultarían heridas o fallecidas las personas y que esta es la razón por la cual ya se prevé una triple sanción.

2.1 ABSTRACT.

Paragraph 6 of Article 76 of the Constitution of the Republic of Ecuador, states that the law will establish due proportionality between offenses and penal sanctions, administrative and other, this means that for each offense, criminal law provides for a criminal penalty Or administrative. Likewise, the Supreme Standard mentions the principle of lesividad of some that are embodied in Arts. 66 num.5 and 66 num.29 literal d) of said body of laws.

If we analyze paragraph 1 of article 386 of the Code of Criminal Integral, it refers to first class traffic offenses, establishing criminal sanctions ranging from a prison sentence of three days, fine of a basic unified basic salary and reduction of Ten points on the driver's license, for the person who drives without having obtained a driver's license.

In the present legal provision, I consider that it is strictly punishable by penalties involving deprivation of liberty, by a fact of which it is presumed that damage will be caused to a legal property such as the life and integrity of persons. That is to say, by driving a vehicle without a driver's license, established in number 1 of article 386 of the aforementioned body of laws, there has been no damage to a protected legal right, but is presumed to be a cause So that a traffic accident of which the persons would be wounded or deceased would be committed and that this is the reason why a triple sanction is already foreseen.

3. INTRODUCCIÓN.

Como estudiante de Derecho, considero de mucha importancia jurídica reformar lo relacionado a la triple sanción establecida en el Código Orgánico Integral Penal por conducir sin haber obtenido la licencia de conducir.

Considero que el problema jurídico relacionado a “REFORMAS LEGALES AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, RELACIONADO A LAS SANCIONES PENALES, EN LAS CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE”; es lesivo a los derechos de los conductores atentando flagrantemente a los principios y derechos como es la lesividad y el derecho a la libertad.

El desarrollo de este trabajo, en su componente teórico, comprende tres marcos, que son: El Marco Conceptual, en donde se presentan diversos conceptos relacionados a la temática en análisis, antecedentes, causas y efectos de las contravenciones de tránsito.

En el Marco Jurídico, hago referencia al debido proceso, según la Constitución de la República del Ecuador; Principios constitucionales; el principio de lesividad; y Análisis del Código Orgánico Integral Penal, relacionado a las contravenciones de tránsito.

Presento la investigación de campo mediante cuadros estadísticos lo cual permiten una mejor percepción e ilustración de los mismos, permitiéndome verificar los objetivos propuestos, elaborar las conclusiones y recomendaciones, así como la propuesta jurídica de reforma legal.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1 Contravención de tránsito.

El término contravención es un término del ámbito del derecho que se utiliza para designar a aquellos actos que van en contra de las leyes o lo legalmente establecido y que por lo tanto pueden representar un peligro tanto para quien lo lleva a cabo como también para otros.

Violación de una normativa de carácter menor que normalmente se ve acompañada de un castigo aleccionador, consiste en la violación de una normativa, de carácter menor, y entonces resulta ser insuficiente para calificarla como delito; como consecuencia de esto es imposible que una persona quede detenida luego de cometer una contravención, lo usual es que se le imponga una multa, monetaria generalmente, que tiene la misión de aleccionamiento, es decir, que la persona tome conciencia que aquello que hizo no está permitido y que puede haber afectado seriamente a otras personas con ese comportamiento poco prudente.

El derecho no las incluye en lo que se considera como derecho penal corriente.

El Abg. Carlos Quinchuela Villacís define a la contravención de tránsito como:

“Las contravenciones de tránsito son pequeñas irregularidades de la conducta (actos antijurídicos) que vulneran o ponen en inminente peligro tanto a las personas que se trasladan de un lugar a otro por la red vial ,ecuatoriana como también a las personas, lugares y bienes susceptibles de dicho desplazamiento, es decir, al hablar de contravenciones de tránsito debemos referirnos al irrespeto a la Ley y al Reglamento de esta materia y a las cláusulas del código de convivencia que nos impone la Ley Orgánica de el comportamiento de los conductores peatones y usuarios de la red vial del territorio ecuatoriano.”¹

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua es la acción y efecto de contravenir y contravenir mientras que contravenir es obrar< en contra de lo que está mandado.

El tratadista Guillermo Cabanellas define el termino contravención como: “La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Trasgresión a la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma.

En lo Penal.- Dentro de los ordenamientos jurídicos, como el francés, que se establece una división tripartita de las infracciones penales: crímenes, delitos y contravenciones, la más leve, el simple quebrantamiento de ordenanzas municipales o reglamentos de policía, reprimidos con penas de carácter más bien administrativo. Vienen a constituir así las faltas de la legislación penal hispanoamericana” (Cabanellas, 1998, pág. 360).

1

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodetransitoytransporte/2014/07/04/contravenciones-de-transito>

Para poder definir a la contravención de tránsito es necesario tener en consideración que las contravenciones se producen al igual que los delitos por cuatro formas de culpa fundamental como son la negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de las Leyes y Reglamentos; sin embargo debemos señalar que las contravenciones de tránsito por su naturaleza tienen sus propias características tanto en la comisión cuanto en su juzgamiento y no es la pena “peculiar” lo que hace la diferencia, sino que la diferencia radica en que las contravenciones son actos distintos con resultados distintos; es por esto que para criterio del autor, las contravenciones de tránsito son pequeñas irregularidades de la conducta (actos antijurídicos) que vulneran o ponen en inminente peligro tanto a las personas que se trasladan de un lugar a otro por la red vial ecuatoriana como también a las personas, lugares y bienes susceptibles de dicho desplazamiento, es decir, al hablar de contravenciones de tránsito debemos referirnos al irrespeto a la Ley y al Reglamento de esta materia y a las cláusulas del código de convivencia que nos impone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la cual, regula el comportamiento de los conductores peatones y usuarios de la red vial del territorio ecuatoriano.

De lo anotado puedo manifestar que una contravención de tránsito es un acto tipificado en el derecho penal y que establece una sanción para el contraventor de la ley, lo cual debe aplicarse a todos por igual, estas contravenciones pueden ser muy diversas, por lo general no debe ser la privación de la libertad, si no multas pecuniarias, trabajo comunitario,

dependiendo la contravención por ejemplo al conducir un automotriz sin que se haya obtenido la licencia de conducir, es muy drástico al sancionar con pena privativa de la libertad de cinco días.

Si bien es cierto una contravención de tránsito pone en peligro la vida de una persona, bien jurídicamente protegido por la Norma Suprema, no obstante existen multas y sanciones que bien pueden aplicarse al contraventor, sin necesidad de restringir un derecho humano como es la libertad.

4.1. 2 Tránsito.

El tránsito, “es el movimiento de circulación que los peatones los pasajeros y los vehículos realizan cuando se trasladan por la vía pública. Todos tenemos derecho a circular, pero debemos recordar que el tránsito está reglamentado cuando nos trasladamos por la vía pública a pie o en un vehículo debemos respetar las reglamentaciones que lo regulan. De manera que el tránsito es el movimiento que efectuamos por la vía pública que es regulado por las leyes.”²

Es decir, tránsito es el acto de transita o circular ya sea las personas o vehículos, por las diversas vías del territorio nacional, en cual debe hacérselo respetando las disposiciones establecidas en la normativa legal vigente, tanto para los peatones como para los conductores.

² [www.wikipedia.org/wiki/Tránsito_\(astronómico\)](http://www.wikipedia.org/wiki/Tránsito_(astronómico))

Tránsito es la acción de transitar (ir de un lugar a otro por vías o parajes públicos). El concepto suele utilizarse para nombrar al movimiento de los vehículos y las personas que pasan por una calle, una carretera u otro tipo de camino.

Por ejemplo: “El tránsito de esta ciudad es infernal”, “Discúlpeme, llegué tarde porque hay problemas de tránsito”, “Los automovilistas deben tener en cuenta que el tránsito circula con lentitud en las principales vías de acceso a la ciudad”.

El flujo de vehículos también puede conocerse como tráfico vehicular o tráfico. En las grandes ciudades, el tránsito es un factor que determina en buena parte la vida cotidiana. De acuerdo a las condiciones de tránsito, una persona puede llegar tarde al trabajo o perder varias horas en sus desplazamientos.

4.1.3 Pena.

“Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. Mezger dice que en sentido estricto es “la imposición de un mal proporcionado al hecho”; es decir, una “retribución” por el mal que ha sido cometido. Y en sentido auténtico, la pena es la que “corresponde, aun en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido”, debiendo existir entre la pena y el hecho “una equiparación valorativa (equiparación desvalorativa)” (OSSORIO, 2012).”

Guillermo Cabanellas, al respecto señala:

“Pena. Sanción, privativa establecida por ley, para quien comete un delito o falta también especificados. Dolor físico. Esfuerzo. Trabajo. Accesorio”³.

Cabanellas de manera clara expresa que la pena es una sanción privativa para quien comete un delito.

Sabemos que el delito en una infracción grave donde existe la clara intención de causar daño.

En el caso de las contravenciones de tránsito, así como en los delitos, no existe tal intención, debido a que según los estudiosos del derecho consideran que no existe dolo, pues nadie sale a conducir con la intención de atropellar a alguna persona y causarle la muerte, pues sucede por hechos imprevistos como negligencia imprudencia, impericia e inobservancia de leyes y reglamentos.

4.1.4 Privación de la libertad.

Borja Mappelli y Juan Terradillos, sostienen que la pena privativa de la libertad es:

"La pérdida de libertad ambulatoria de un penado mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario durante un tiempo determinado previamente por una sentencia judicial y ejecutado conforme a la legislación vigente de forma que favorezca la resocialización."⁴

³ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L, Undécima edición, 1993, pág. 238.

⁴ www.monografias.com › Derecho.

Dicho en otras palabras, la privación de libertad es la pérdida del derecho a la libertad y que procede cuando se ha infringido la ley penal.

Según la normativa constitucional la pena privativa de libertad debe aplicarse en última ratio, es decir en casos extremos, debido a que bien puede ser sustituida por otra de menor gravedad.

En el presente caso que nos ocupa y que es objeto de estudio, noto que se aplica una triple sanción penal por el hecho de conducir sin licencia de conducir, entre ellas la pena privativa de libertad, lo que, a mi criterio, debe reformarse.

4.1.5 Libertad.

La libertad es la capacidad de la conciencia para pensar y obrar según la propia voluntad de la persona.

El estado de libertad define la situación, circunstancias o condiciones de quien no es esclavo, ni sujeto, ni impuesto al deseo de otros de forma coercitiva.

En otras palabras, aquello que permite a alguien decidir si quiere hacer algo o no, lo hace libre, pero también responsable de sus actos en la medida en que comprenda las consecuencias de ellos.

Pues la libertad implica una clara opción por el bien y el mal, solo desde esta opción se estaría actuando desde la concepción de la teleología.

La quinta acepción del término define la libertad como la «facultad que se disfruta en las naciones bien gobernadas de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes ni a las buenas costumbres».

Con base a ello, la protección de la libertad interpersonal, es objeto de una investigación social y política.

El fundamento metafísico de la libertad interior es una cuestión psicológica y filosófica. Ambas formas de la libertad se unen en cada individuo como lo interno y lo externo de una malla de valores, juntos en una dinámica de compromiso.

(J.C. Smith), citado por Manuel Ossorio al referirse a la libertad señala: “Estado existencial del hombre en el cual éste es dueño de sus actos y puede auto determinarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior”⁵

La libertad es in derecho innato de los seres humanos, por ello debe respetárselo y no conculcárselo.

Cabanellas, define a la libertad como la “facultad que tiene el hombre de obrar de una manera u otra y de no obrar por lo que es responsable de sus actos”⁶.

⁵ OSSORIO Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta, pág. 575

⁶ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. Editorial Heliasta. Edición 1998. Pág. 236

En la actualidad tenemos en el Código Orgánico Integral Penal una serie de disposiciones en materia de tránsito que vulneran este derecho, estableciendo sanciones con penas privativas de libertad, por simples contravenciones de tránsito, cuando lo legal sería la aplicación de sanciones pecuniarias.

4.1.6 Lesividad.

La palabra lesividad es un término que se encuentra vinculado al Derecho Español (ordenamiento jurídico que rige en el Reino de España) y es allí donde justamente ostenta una especial y particular significación, porque a instancias del Derecho Español la Declaración de Lesividad resulta ser un acto administrativo a partir del cual una determinada entidad administrativa considera dañino para los intereses del bien público un acto que fuera dictado por ella misma, pero con anterioridad, y que es favorable a los interesados que presentaron un recurso judicial para poder así solicitar ante la justicia la pertinente anulación de ese acto administrativo en cuestionamiento.

Tal figura jurídica se encuentra regulada por la Ley 30/92, más precisamente en el régimen jurídico de las administración pública y de procedimiento administrativo común, título VII, capítulo I, revisión de oficio art. 103; específicamente, el mencionado artículo expresa que podrán ser declarados como lesivos para el interés público aquellos actos favorables para los interesados que sean anulables y su posterior impugnación ante el orden jurídico contencioso administrativo.

En tanto, se realiza la aclaración que no podrán considerarse actos lesivos una vez que hayan transcurrido cuatro años desde que el acto fue dictado y exigirá una audiencia previa que incluirá a los interesados en el mismo. Cabe destacar, que el procedimiento caducará cumplidos los seis meses si es que no se ha dictado una resolución desde que se lo inició, en tanto, en el año 2003, por otra ley, la 62/2003 se modificó el artículo que nos ocupa, ampliándose el plazo de caducidad de tres a seis meses.

“El principio de lesividad, también denominado principio “del bien jurídico” o de la “objetividad jurídica del delito”, constituye otra limitante al ejercicio del ius puniendi por parte del Estado.

Según este principio, no puede haber delito sin daño, ya que es sobre esta base, la del daño, que se legitima la drástica y extrema intervención penal por parte del ente estatal.”⁷

El principio de lesividad se postula, como la formulación constitucional que impide al legislador el establecimiento de prohibiciones penales sin bien jurídico, es decir, excluye la responsabilidad penal por comportamientos sin resultados dañosos.

Puede ser entendido de la siguiente manera es el principio que limita la persecución penal a hechos que en verdad lesionen o pongan en peligro significativamente un bien jurídico

⁷ <http://jbpenalgeneral.blogspot.com/2011/01/06-principios-rectores-de-la-ley-penal.html>

Es decir, si la conducta no ha causado daño a una persona, no existe lesividad y por ende no debe sancionarse penalmente.

En el caso de conducir un vehículo sin licencia de conducir, no se ha generado ningún daño por ende la sanción de pena privativa de libertad debe eliminársela debido a que es extremada.

4.1.7 Conducir.

“El concepto conducir es un concepto que proviene del término latino conducere, que significa guiar, arrastrar.”⁸

“Conducir es hacer funcionar de manera controlada un vehículo, ya sea con motor, tal como un barco, tren o automóvil o sin motor, como una bicicleta. Un conductor debe obedecer las normas que se apliquen en el momento y lugar de la conducción.”⁹

El conducir un vehículo, es una actividad que determinadas personas hacen de ella una profesión, es decir previo a un riguroso curso y examen obtienen su licencia profesional y se dedican netamente a actividades relacionadas al transporte de pasajeros o carga pesada.

En este sentido dependiendo del vehículo que conduzca, la ley prevé que deberán obtener la respectiva licencia.

⁸ <http://www.definicionabc.com/general/conducir.php>

⁹ <https://es.wikipedia.org>

4.1.8 Multa.

Es la sanción administrativa o penal consistente en un pago en dinero, a veces expresado como días de multa (cuando su pago redime la reclusión por el número correspondiente de días).

Se denomina multa coercitiva a la que se reitera por plazos determinados si no se paga.

Una vez dictado un acto administrativo que establezca una obligación personal frente al incumplimiento por parte de la persona obligada, la administración puede tomar diversas medidas: ejecución subsidiaria, multa coercitiva, compulsión sobre las personas, y la más general y utilizada: el apremio sobre el patrimonio.

“En el Derecho Penal constituye una de las sanciones más benignas que se imponen por la comisión de determinados delitos.

Así mismo es frecuente la imposición de multas de orden administrativo, con respecto a la comisión de determinadas infracciones, sean de orden municipal o de carácter fiscal.”¹⁰

Marco Antonio Terragni define a la multa como:

“Se trata de una pena pecuniaria; afecta el patrimonio del condenado pues impone la obligación de pagar la suma de dinero indicada por el juez en su resolución, conforme a los parámetros que la ley indica.”¹¹

¹⁰ OSSORIO Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta, pág. 632

La multa es una sanción de tipo económico, que afecta la situación patrimonial de la persona a quien ha sido impuesta, que no aspira a la reparación del daño ocasionado, sino que es un castigo al infractor o delincuente, adicionado a los perjuicios producidos, si los hubiera.

Su destino es engrosar las arcas fiscales, aunque la finalidad de la multa es el castigo de quien cometió el delito o la falta, y la función ejemplificadora, para que otros no cometan lo mismo.

4.1.9 El Debido Proceso.

El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley.

El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado.

Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

¹¹ “Derecho Penal. Parte General”, Editorial Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, 2012

El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales (véase Debido proceso fundamental) por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad.

Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones.

Esta interpretación del proceso debido se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos.

Este derecho fundamental está garantizado por la Constitución de la República encontrándolo en el Capítulo Octavo, Derechos de Protección.

“El debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones, como un derecho civil fundamental por su gran trascendencia social para que las personas como seres sociales desenvuelvan su actividad en un ambiente de seguridad y se sientan protegidos por el Estado cuando en sus múltiples interrelaciones sociales tanto con los demás asociados como con los órganos, dependencias e instituciones del poder público, surjan controversias por conflicto de intereses o por cualquier otra causa”. [2]

Es decir es un principio fundamental que advierte el derecho que tiene una persona que está siendo procesada a ciertas garantías mínimas, buscando

el propósito de obtener una sentencia justa luego de haber sido escuchada ante un tribunal imparcial, competente e independiente.

Si el juez está parcializado con respecto a una de las partes o recibe alguna injerencia al momento de decidir sobre un proceso, no existiría un debido proceso, ya que el juzgador debe ser equidistante en relación a las partes que intervienen en el juicio. Esta probidad requiere que el tribunal que debe conocer el proceso haya estado conformado con anterioridad al mismo y que ninguno de los magistrados que integran dicho tribunal esté vinculado por relaciones de parentesco, amistad, negocios, etc., con alguno de los sujetos procesales.

Las garantías que concede este derecho son:

- a) principio de legalidad y de tipicidad,
- b) presunción de inocencia, el derecho a ser juzgado de acuerdo con la ley preexistente,
- c) el principio in dubio pro reo,
- d) derecho a que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tengan validez alguna y carezcan de eficacia probatoria,
- e) proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales; y,

f) el derecho a la defensa que incluye: contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, los procedimientos deben ser públicos, prohibición de ser interrogado sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto, ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, ser asistido por un abogado de su elección o por defensor público.

La Constitución es la que pone límites al poder punitivo del Estado, es la que diseña el espacio dentro del que tiene validez el derecho penal y procesal penal, referente a esto, el autor Claus Roxin manifiesta “con la aparición de un derecho de persecución penal estatal, surgió también, a la vez, la necesidad de erigir barreras contra la posibilidad del abuso del poder estatal. El alcance de esos límites es, por cierto, una cuestión de la respectiva Constitución del Estado.” Este límite es el derecho al debido proceso, el cual asiste al individuo para exigir el cumplimiento de las garantías que involucra.

La Constitución por ser la norma suprema del Estado consagra ciertas garantías para que la persona que es parte en un proceso pueda salvaguardar sus derechos fundamentales y conseguir el restablecimiento de la “paz jurídica quebrantada”, es por esto que la aplicación de dichas garantías constitucionales es obligatoria aún cuando existan normas que discordaren con aquellas.

Es así, que ese conjunto de principios constitucionales "el debido proceso", reconocido por nuestra Constitución, ofrece a las partes procesales equilibrio y seguridad jurídica.

El Debido Proceso en Materia Penal:

El proceso penal tiene su origen en la Constitución, teniendo como fin frenar los abusos que pueden darse por parte del Estado al ejercer su facultad sancionadora (ius puniendi) en deterioro de los derechos básicos de una persona.

*"... se podía ser buen penalista si se dominaba el Código Penal, la dogmática penal y las disposiciones del Código de Procedimiento Penal. Hoy día con ello ya no basta, porque el entendimiento de todas estas disposiciones y de la propia dogmática penal está condicionado por la comprensión de los derechos fundamentales y de la jurisprudencia constitucional que los interpreta, que fija sus contenidos y sus límites."*¹²

El Estado debe observar y aplicar los principios que comportan el debido proceso penal, para que sea legítimo. Estos principios son: presunción de inocencia, principio de legalidad, principio de proporcionalidad, derecho a la defensa.

¹² Derechoecuador.com

El derecho a la defensa:

En materia penal este derecho está más enfocado al procesado, siempre y cuando se encuentren comprometidos sus derechos, de tal suerte que deba participar para proteger dichos derechos. Radicando en el derecho que tiene toda persona de intervenir en un proceso penal desde el inicio hasta la culminación del mismo.

Esta garantía es exigible desde el inicio de la etapa preprocesal "Indagación Previa", tal como lo señala el inciso 2do. del Art. 70 del Código de Procedimiento Penal "*El procesado y el acusado tienen los derechos y garantías previstos en la Constitución y demás leyes del país, desde la etapa preprocesal hasta la finalización del proceso.*"

Para que este derecho se haga efectivo, no es necesario que se de inicio a la instrucción fiscal, sino que basta con la imputación que se haga en contra de una persona y que dé origen a la indagación previa.

El Derecho de Defensa es un derecho fundamental e imprescindible en un debido proceso. Es el derecho subjetivo público individual del imputado de acreditar su inocencia o cualquier circunstancia capaz de excluir o atenuar su responsabilidad; constituye una actividad esencial del proceso, integrando

el triángulo formal de la justicia represiva, en cuanto nadie puede ser condenado sin ser oído ni defendido.

En conclusión, el derecho de defensa ampara al procesado desde la etapa preprocesal hasta la sentencia que resuelve la situación del acusado.

Concluiré diciendo, que el derecho a la defensa no puede ser limitado por el órgano jurisdiccional por cuanto constituye un requisito preponderante para la plena validez del proceso.

El procesalista español Leonardo Pérez dice “Es aquel juzgamiento que debe efectuarse conforme a las reglas y derechos establecidos por el constituyente en un Estado democrático, las cuales, acto seguido, deben ser recogidas y garantizadas eficazmente por el legislador procesal”.

De tal modo que el debido proceso, es una garantía constitucional, de cuyo cumplimiento depende mucho la convivencia pacífica y la seguridad jurídica del país, pues garantiza una correcta administración de justicia, además de una real vigencia y respeto de los derechos humanos; y es el mecanismo de aplicación de los principios y garantías del derecho constitucional, penal y procesal.

Por esta razón el debido proceso, ha sido equiparado a la calidad de derecho humano, y como tal supone una limitación frente al imperium del Estado, pues con el fin de administrar una justicia justa, esto es “Con la voluntad perpetúa y constante de dar a cada cual lo suyo”; aún cuando recalco una vez más que hoy lo que se busca es conservar y recuperar la

paz social y garantizar la ética laica y social, dentro del Socialismo del Siglo XXI.

OBJETO DEL DEBIDO PROCESO

Permite un real ejercicio del derecho a la defensa, de la presunción de inocencia, de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley; de tal manera que constituye el eje fundamental del acceso a la administración de justicia.

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1 Antecedentes de las contravenciones de tránsito.

El 29 de enero del año 1886, ocurrió un hito muy importante en la historia de los vehículos: en Berlín, el Sr. Benz patentó el motor a explosión.

En las primeras décadas, aquellos vehículos seguían siendo simples carruajes, pero ahora con el invento del Sr. Benz, ya se tenía un motor que realizaba el trabajo de moverlo.

Debido a este futurista invento, los vehículos eran capaces de desarrollar velocidades cada vez más altas, por lo que fue indispensable comenzar a pensar en la idea de desarrollar elementos de seguridad para evitar accidentes. Desde mediados del siglo XX, la investigación tecnológica viene aportando nuevas y efectivas soluciones para satisfacer la demanda de seguridad de los usuarios.

Con respecto a las señales de tránsito modernas, la primera señal de Pare se diseñó en Alemania en el año 1,892 y con el incremento del parque automotor en las grandes ciudades, surgió la necesidad de crear más señales de tránsito, con el objetivo de salvaguardar la integridad física tanto de conductores como peatones, así como también el control y la prevención

de eventos de tránsito, la contaminación ambiental y el ruido producido por los vehículos.¹³

Considero para nuestro estudio, que desde tiempos muy remotos las actividades y medios requeridos para el traslado de personas y de cosas materiales de un lugar a otro, realizado mediante elementos móviles y vehículos tanto terrestres como marítimos o aéreos, constituían un mecanismo y una necesidad básica de las personas para poder transportarse, y de ese modo cumplir tanto sus actividades personales, comerciales y laborales.

Y con el descubrimiento del vehículo, el estado se vio obligado a crear señalizaciones de tránsito para evitar el problema de conducción-circulación, con la finalidad de controlar el tráfico vehicular, el mismo que no ha dado resultado alguno ya que afecta a la ciudadanía y llena de luto e impotencia a muchos hogares víctimas de negligentes o imprudentes conductores y peatones que por su impericia o ignorancia, ponen en riesgo a otros seres humanos inocentes.

Concuerdo con el ya mencionado autor, en que por naturaleza el hombre y la sociedad tienden al bienestar, al logro de la convivencia con normas permanentes y necesarias, que aseguren a cada uno aquello que les corresponde; es decir, con disposiciones rígidas que sean cumplidas hasta

¹³ TORRES CHAVES, Efraín. Breves comentarios de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador pp.1, 41.

coercitivamente, que únicamente pueden ser las normas jurídicas: el derecho concretado en forma de ley, para que la justicia sentida y ordenada por la razón, dicte la norma para procurar el Bien Común para todos los hombres, distinguiendo lo justo de lo injusto, que no puede fundamentarse únicamente en el sentimiento humano, si no que indispensablemente debe ser apoyado en la razón, para regular la conducta social y posibilitar la convivencia.

Con la importación de vehículos automotores al Ecuador, el Estado necesitó crear la Ley de Tránsito que tenía por objeto la organización, planificación, regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el objetivo de salvaguardar la integridad física de las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, contribuyendo al desarrollo socioeconómico del país, con el fin de lograr un bienestar general, tanto para los conductores como para los peatones.

“La primera Ley de Tránsito, fue emitida el 6 de agosto de 1965, durante el gobierno del señor Presidente de la República, Clemente Yerovi Indaburo, quien formó una comisión para reformarla, aplicarla o sustituirla, a la cual concurrió por su nombramiento el Asesor Jurídico de la Federación de choferes con su directiva, en la cual se inicia una gran clase fuerte con elevados principios, desinteresada y respaldada por los choferes profesionales de todo el país, a quienes les unía el amor a la patria y un gran afán de remontar en la mejor escala en los valores humanos en su profesión.

Fue publicada el 25 de agosto de 1966 y tuvo el entusiasta auspicio del señor Juan Emilio, Ministro de Gobierno y del Dr. Armando Pareja, Secretario General de la administración. Las comisiones para la redacción de la nueva ley de tránsito, provenían de: la Comandancia General de la Policía, la Escuela de Conducción Aneta, las Asociaciones Libres de Conductores, la Comisión de Tránsito del Guayas y de los transportadores de todo el país, que pusieron el mejor empeño para obtener un verdadero código sustantivo y adjetivo, dedicado al tránsito y transporte.”¹⁴

El objetivo principal de este cuerpo legal fue la regulación de un derecho fundamental como el libre tránsito, existiendo la necesidad de determinar que el ámbito de aplicación va más allá de las reglamentaciones de los vehículos del transporte automotor.

En ese sentido, el título denominado Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es limitativo, ya que su alcance no se extiende a los vehículos no automotores, a las opciones de movilidad alternativa y a la necesidad de que estas se desarrollen dentro del marco del respeto a las demás personas y al ambiente.

La referida ley y sus regulaciones quedaban sujetas al tránsito de personas y de vehículos y al transporte de individuos y de cargas, dentro del sistema público de circulación terrestre de las provincias, verificando:

¹⁴ TORRES CHAVES, Efraín. Breves comentarios de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador pp.1, 41.

- a) La aplicación y el cumplimiento de esta ley;
- b) Realización de las acciones tendientes preservar la seguridad vial;
- c) Ejecutar los controles técnicos y mecánicos de los automotores, destinados a mejorar la seguridad pública y disminuir los efectos contaminantes del medio ambiente; y,
- d) Prevenir las infracciones a las normas de tránsito y adoptar disposiciones transitorias referidas al mismo.

Posteriormente en el de 7 de agosto de 2008, se hacen reformas a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo objetivo era la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

Por lo manifestado, la Ley de Tránsito y Transporte terrestre, tiene el entorno de carácter social, porque el ambiente en el que se desenvuelve, la meta que persigue, la dirección que apunta y su causa material nace del conglomerado social que exige un orden, plasmado en una ley que influye en la colectividad o sociedad humana, con la intención de protegerla de los embates de los automotores guiados por conductores irresponsables.

En la actualidad, se deroga la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y por cuento tanto los delitos como las contravenciones están tipificados y sancionados por el Código Orgánico Integral Penal.

Puedo manifestar que desde la antigüedad y hasta la actualidad, quien no ha perdido un ser querido embestido por la agresiva velocidad de un automotor, es por eso que quienes pueden quedarse en silencio mirando esta dolorosa realidad, es un problema de todos quienes nos vemos inmersos en las avenidas y carreteras sea como conductores, peatones o pasajeros.

Debemos luchar diariamente porque haya una cultura de educación vial. Las contravenciones de tránsito de acuerdo a nuestra Ley de Tránsito se producen al igual que los delitos por: negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de la Ley, reglamento y falta de obediencia a los agentes de control de tránsito y a las señales de tránsito, por parte de los conductores de vehículos y por parte de los peatones.

La diferencia principal radica en su modalidad y grado, lo cual a su vez determina diversas clases de sanciones; a excepción del acto jurídico de conducir un vehículo en estado de embriaguez que se sanciona con tres días de prisión, todas las contravenciones de tránsito se juzgan con imposición de multa, disminución de puntos en el registro de la licencia de conducir, y con trabajo comunitario.

Al constituir una violación a la Ley, las contravenciones de tránsito tienen suma importancia en nuestra sociedad, más aún en la ciudad de Tulcán, lugar en el cual se realiza el estudio, al ser una ciudad fronteriza con la ciudad de Ipiales, perteneciente al Departamento de Nariño, República de Colombia y tener como actividad laboral el intercambio comercial, gran cantidad de usuarios de las vías se ven envueltos en un sinnúmero de faltas a la Ley de Tránsito.

Las contravenciones de tránsito son en otras palabras todo acto jurídico que perjudica al desarrollo y la seguridad social, en contraste con el interés común de la administración, interés tutelado por las normas jurídicas de tránsito que imperan.

4.2.2 Causas del cometimiento de contravenciones de tránsito.

Al referirme a las causas del cometimiento de contravenciones de tránsito, así como accidentes, tenemos:

- “1. Exceso de velocidad.
2. Imprudencia del conductor.
3. Imprudencia del peatón.
4. Ebriedad del conductor.
5. Imprudencia del pasajero.
6. Exceso de carga.
7. Desacato a las señales de tránsito.

8. Falla mecánica.

9. Falta de luces, mal estado de las vías, mala señalización y otros.”¹⁵

Como puedo apreciar tenemos nueve factores determinantes causantes de un accidente de tránsito, en los cuales no figura en si el hecho de conducir con llantas lisas como factor determinante.

4.2.3 Características de las contravenciones de tránsito.

Por su naturaleza las contravenciones de tránsito tienen sus propias características, tanto en la comisión cuanto en su juzgamiento, mismas que a continuación analizamos:

- **Flagrancia.** - Las contravenciones de tránsito son infracciones flagrantes, en razón que al agente de tránsito actúa inmediatamente de la comisión de las mismas, siendo requisito sine-quantum que al vigilante observe directamente la violación a la Ley Orgánica de Tránsito así como al Código Orgánico Integral Penal, por parte del contraventor, para en forma inmediata entregarle a éste la boleta de citación correspondiente por el acto jurídico en la cual incurrió.
- **Competencia.** - Según lo establece del Código Orgánico Integral Penal, la competencia radica en los Jueces de las Unidades Judiciales Penales. Debe impugnarse en tres días de notificado con la boleta de citación.
- **Impugnación.** - Las contravenciones de tránsito pueden apelarse ante la Sala de lo Penal de la Corte Provincial correspondiente.

¹⁵ <http://educacioncivica.carpetapedagogica.com/2013/06>

- Prevención. - Las contravenciones de tránsito están consideradas como faltas a la Ley y al Reglamento y tiene como característica prevenir accidentes de tránsito que de acuerdo a la magnitud puede convertirse en delito con graves consecuencias las mismas que pudieron evitarse; esa es la razón de existir de las contravenciones de tránsito. Las contravenciones de tránsito permiten a todos los usuarios de las vías tener un adecuado control de las acciones y omisiones que realizan, a efecto de no provocar un accidente de tránsito o verse inmerso en el mismo.

4.3 MARCO JURÍDICO.

4.3.1 El debido proceso, según la Constitución de la República del Ecuador.

En la actual Constitución de la República del Ecuador, las garantías que articulan el debido proceso están contenidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c. Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d. Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley.

Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e. Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquiera, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f. Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

- g. En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h. Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j. Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k. Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m. Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”¹⁶

¹⁶ Constitución de la República del Ecuador, Artículo 76; Arts. 66 num.5 y 66 num.29 lit.

Como se aprecia, con la citada norma constitucional no se agotan las garantías del debido proceso, pues hay otras que se encuentran establecidas en tratados y convenios internacionales, en otras leyes locales e incluso en los precedentes que genera la jurisprudencia.

4.3.2 Principios constitucionales de lesividad.

“De acuerdo al principio de lesividad, sólo puede existir un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en consecuencia, el poder punitivo del Estado se manifiesta sólo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás.

Es la consagración de la libertad como valor supremo; la libertad para hacer lo que se quiera sin más límite que la libertad de los otros. Encontramos referencia expresa a este principio en los Arts. 66 num.5 y 66 num.29 lit. d) de la Constitución de la República.

Como consecuencia del “*principio de lesividad*” y la idea de afectación a los derechos de terceros, nace lo que se constituye en la esencia del derecho penal, esto es, la violación a un bien jurídico. Los bienes jurídicos son el conjunto de garantías, derechos e intereses que se hallan protegidos a lo largo de la Constitución de la República y en otras leyes, tales como el derecho a la vida, a la libertad, a la honra, a la propiedad, en suma, todo aquello a lo tenemos derecho de disponer. Con los bienes jurídicos colectivos ocurre lo mismo, sólo que son muchos los titulares.

Cuando esa libertad, esos derechos, son afectados por la acción de otro, estamos en presencia de una conducta que menoscaba un bien jurídico, y que, por consiguiente, puede ser tipificada como delito si el legislador lo considera conveniente y si ningún otro límite constitucional se lo impide.”¹⁷

En síntesis, el principio de lesividad significa, que ningún derecho puede legitimar una intervención punitiva cuando no media por lo menos un conflicto jurídico, entendido como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno, individual o colectivo.

En el presente caso que es objeto del presente estudio por el hecho de conducir un vehículo sin licencia, no se lesionado ningún bien jurídico, de ahí que debe sancionarse pero no en la drasticidad establecida en el actual Código Orgánico Integral Penal.

4.3.3 Análisis del Código Orgánico Integral Penal, relacionado a las contravenciones de tránsito.

Según el Código Orgánico Integral Penal, las contravenciones de tránsito con de primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena clase, dependiendo la gravedad de las misma. Así mismo el citado

¹⁷ LÓPEZ CEDEÑO, Jesús Alberto. Principios Constitucionales del Derecho Penal. Lunes 19 de noviembre del 2012 21:44. Última actualización: miércoles 17 de julio del 2013 11:00

cuerpo legal prevé las respectivas multas, sanciones administrativas y penas privativas de libertad.

De manera breve enunciare todas y cada una de ellas, haciendo un análisis minucioso del numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal, materia de la presente tesis.

“Artículo 383.- Conducción de vehículo con llantas en mal estado. - La persona que conduzca un vehículo cuyas llantas se encuentren lisas o en mal estado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a quince días y disminución de cinco puntos en la licencia de conducir. En caso de transporte público, la pena será el doble de la prevista en el inciso anterior. Además, se retendrá el vehículo hasta superar la causa de la infracción.”¹⁸

Esta disposición legal establece sanciones al igualmente muy severas por el hecho de conducir con llantas lisas, por lo cual, debe reformarse.

Pienso que es suficiente que se sancione con penas pecuniarias y de manera administrativa, esto es con pérdida de puntos, sin que haya la necesidad de imponer penas privativas de libertad.

“Artículo 384.- Conducción de vehículo bajo efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan. - La persona que conduzca un vehículo bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con

¹⁸ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Editores el FORUM. Actualizado al 2015, pág. 262

reducción de quince puntos de su licencia de conducir y treinta días de privación de libertad; además como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas. Artículo 385.- Conducción de vehículo en estado de embriaguez. - La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala: 1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad. 2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad. 3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad. Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días. Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas.”¹⁹

¹⁹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Editores el FORUM. Actualizado al 2015, pág. 263

Esta disposición legal sanciona al conductor de un vehículo que conduzca el mismo bajo efectos de sustancias, estupefacientes y psicotrópicas. Me parece apropiada la sanción debido a que el alcoholismo es uno de los factores determinantes en los accidentes de tránsito.

“Artículo 386.- Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia.

2. La o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito. 3.

La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente. En el caso del número 1, no se aplicará la reducción de puntos. El vehículo solo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente y la persona propietaria del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa. Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días: 1. La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea

pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento.

El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora. 2. La persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce. 3. Las personas que participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública.

En la presente disposición legal estimo que se sanciona de manera estricta con penas privativas de libertad, por un hecho del cual se presume que se va a ocasionar un daño a un bien jurídico como por ejemplo la vida e integridad de las personas, por ende considero que se vulnera de manera flagrante el principio constitucional de lesividad. Es decir por el hecho de conducir un vehículo sin licencia de conducir, establecido en el numeral 1 del artículo 386 del citado cuerpo de leyes, no se ha producido ningún daño a un bien jurídico protegido, sino que se presume que ésta sería una causa para que se cometiera un accidente de tránsito del cual resultarían heridas o fallecidas las personas y que esta es la razón por la cual ya se prevé un triple sanción.

Pienso que los Asambleístas exageraron al sancionar en el COIP con pena privativa de libertad y pérdida de puntos el hecho de conducir un vehículo sin licencia de conducir, cuando de por medio no existe bienes jurídicos lesionados, sino más bien con dicha medida se lesionarían más derechos constitucionales como es por ejemplo el derecho al trabajo, la educación, etc., puesto que al privársele de la libertad por de tres días sería causal de una terminación de la relación laboral por ejemplo.

En este sentido considero que con la finalidad de garantizar este importante principio constitucional como es la lesividad, así como otros derechos constitucionales como son el derecho al trabajo, considero que es necesario reformar dicha disposición legal, estableciendo multa en lugar de la privación de la libertad, con la finalidad de tutelar los citados derechos constitucionales y que tanto se pregonan en la Constitución de la República del Ecuador.

4.3.4. Procedimiento para sancionar una contravención de tránsito.

Conforme lo dispone la SECCIÓN TERCERA del Código Orgánico Integral Penal, las contravenciones de tránsito se sancionen mediante el Procedimiento expedito.

“Artículo 641.- Procedimiento expedito.- Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se

desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código.

En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrá en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso.”²⁰

Es decir, debe resolverse en una sola audiencia.

Las reglas del procedimiento expedito de contravenciones penales de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 642 del COIP, son:

1. “Estas contravenciones serán juzgadas a petición de parte.
2. Cuando la o el juzgador de contravenciones llegue a tener conocimiento que se ha cometido este tipo de infracción, notificará a través de los servidores respectivos a la o al supuesto infractor para la audiencia de juzgamiento que deberá realizarse en un plazo máximo de diez días, advirtiéndole que deberá ejercitar su derecho a la defensa.
3. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito, salvo en el caso de contravenciones flagrantes.
4. En caso de no asistir a la audiencia, la persona procesada, la o el juzgador de contravenciones dispondrá su detención que no excederá de veinticuatro horas con el único fin de que comparezca a ella.

²⁰ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Editores el FORUM. Actualizado al 2015, pág. 263

5. Si la víctima en el caso de violencia contra la mujer y miembro del núcleo familiar no comparece a la audiencia, no se suspenderá la misma y se llevará a cabo con la presencia de su defensora o defensor público o privado.

6. Si una persona es sorprendida cometiendo esta clase de contravenciones será aprehendida y llevada inmediatamente a la o al juzgador de contravenciones para su juzgamiento. En este caso las pruebas serán anunciadas en la misma audiencia.

7. Si al juzgar una contravención la o el juzgador encuentra que se trata de un delito, deberá inhibirse y enviará el expediente a la o al fiscal para que inicie la investigación.

8. La o el juzgador estarán obligados a rechazar de plano todo incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso.

9. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante las o los juzgadores de la Corte Provincia.²¹

Muy claras las reglas que el juzgador debe seguir para el trámite y juzgamiento de las contravenciones de tránsito.

En el PARÁGRAFO SEGUNDO, de manera suscita se nos indica cual es el Procedimiento para contravenciones de tránsito.

²¹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Editores el FORUM. Actualizado al 2015, pág. 263

“Artículo 644.- Inicio del procedimiento.- Son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no. La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa. Las boletas de citación que no sean impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente y el valor de las multas será cancelada en las oficinas de recaudaciones de los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo de diez días siguientes a la emisión de la boleta. La boleta de citación constituirá título de crédito para dichos cobros, no necesitando para el efecto sentencia judicial. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad. La aceptación voluntaria del cometimiento de la infracción no le eximirá de la pérdida de los puntos de la licencia de conducir.”²²

En resumen citado el contraventor, tiene tres días contados a partir de la citación para impugnar la contravención de tránsito, ante el Juez de la

²² CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Editores el FORUM. Actualizado al 2015, pág. 263

Unidad Judicial Penal del lugar donde se cometió la contravención. Luego el juez califica la impugnación y señala día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento. La parte impugnante tiene tres días antes de la audiencia para anunciar la prueba, la cual puede consistir en documentos o declaración de testigos. En muchos de los casos se las impugna debido a que son mal giradas. (Fecha, año, hora, nombres del contraventor, etc.)

En el Artículo 645, tenemos que en el caso de las contravenciones con pena privativa de libertad, quien sea sorprendido en el cometimiento de una contravención con pena privativa de libertad, será detenido y puesto a órdenes de la o el juzgador de turno, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para su juzgamiento en una sola audiencia donde se presentará la prueba. A esta audiencia acudirá la o el agente de tránsito que aprehenda al infractor. Al final de la audiencia la o el juzgador dictará la sentencia respectiva.

Para la ejecución de las sanciones que no impliquen una pena privativa de libertad, serán competentes los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial donde haya sido cometida la contravención, cuando estos asuman la competencia y la Comisión de Tránsito del Ecuador en su respectiva jurisdicción.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1 Legislación de Colombia.

Ley 1696 del 19 de diciembre del 2013.

Según esta Ley, el “No tener la licencia de conducción o estar vencida 183 851 pesos (USD 57)”²³

Puedo apreciar que en la legislación colombiana, se sanciona únicamente con multa, el hecho de no tener licencia de conducir. Lo cual me parece muy acertado, toda vez que este tipo de contravención no amerita una sanción con pena privativa de libertad, tendiendo en consideración el derecho humano a la libertad, no debe restringirse.

4.4.2 Legislación de España.

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, 2012

El artículo 60 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, 2012, el conducir sin licencia, se la considera como una infracción vial muy grave y se sanciona con el importe de una multa que asciende a los 500 euros.

“Se entiende por conducir sin carné de conducir las siguientes causas:

- Se hayan perdido todos los puntos del carné

²³[http://www.elcomercio.com/actualidad/colombia-multas-sanciones-transito-
ipiales.html](http://www.elcomercio.com/actualidad/colombia-multas-sanciones-transito-ipiales.html). 2016

- Se haya suspendido la licencia por un tiempo, por orden judicial o administrativa
- Nunca se haya tenido el carné de conducir porque nunca se haya obtenido la licencia.”²⁴

En esta legislación al igual que en la anterior, igualmente se aplican sanciones de tipo económico, mas no penas privativas de libertad.

4.4.3 Legislación de Chile.

Ley de Tránsito y Transporte Terrestre

“Artículo 5.- Ninguna persona podrá conducir un vehículo motorizado o a tracción animal, sin poseer una licencia expedida por el Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal de una Municipalidad autorizada al efecto; o un permiso provisional que los Tribunales podrán otorgar sólo a los conductores que tengan su licencia retenida por proceso pendiente; o una boleta de citación al Juzgado, dada por los funcionarios a que se refiere el artículo 4^o en reemplazo de la licencia o del permiso referido; o una licencia o permiso internacional vigente para conducir vehículos motorizados, otorgado al amparo de tratados o acuerdos internacionales en que Chile sea parte.”²⁵

²⁴ <http://multasdetrafico.com.es/multas-conducir-sin-carnet>

²⁵ http://www.leychile.cl/Consulta/m/m/norma_plana?idNorma=1007469&org=None

“Artículo 7.- Se prohíbe al propietario o encargado de un vehículo facilitarlo a una persona que no posea licencia para conducirlo.”²⁶

Si se sorprendiere conduciendo un vehículo a quien no porte los documentos a que se refiere el artículo anterior, Carabineros podrá retirar el vehículo de circulación para ser puesto a disposición del tribunal competente, para la aplicación de las sanciones que correspondan. Si antes de enviarse el parte al respectivo tribunal, lo que no podrá ocurrir sino pasadas cuarenta y ocho horas, el conductor acredita ante Carabineros poseer la documentación adecuada y vigente, se le devolverá el vehículo, cursándose la infracción correspondiente.”²⁷

En la presente legislación las sanciones son de tipo pecuniario, es decir multa de 1,5 y 3 UTM. Es decir no existen sanciones con penas privativas de libertad.

Del estudio a las legislaciones del Derecho Comparado, como son Chile, España y Colombia, se observa que en estos tres países, que no se aplica sanciones con penas privativas de libertad, sino únicamente multas. Tampoco se aplican sanciones administrativa como es la pérdida de puntos, lo cual no sucede en nuestra legislación. El numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal establece triple sanción con pena privativa de libertad, multa y pérdida de puntos, razón por la cual estimo que amerita reformarse, a fin de tutelar los derechos de las personas establecidos en la Carta Magna.

²⁶ http://www.leychile.cl/Consulta/m/m/norma_plana?idNorma=1007469&org=None

²⁷ Ibidem.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1 Materiales utilizados.

Para el desarrollo de la presente tesis, he utilizado los siguientes materiales:

- Materiales de escritorio: computador; papel bond; flash memory, grapadora, perforadora y calculadora.
- Material bibliográfico: Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Integral Penal; Revistas y Libros, Diccionarios Jurídicos, Diarios, Doctrina Jurídica inherente al tema.

5.2 Métodos.

He utilizado el Método Científico con sus consecuentes derivados Inductivo-Deductivo.

Utilicé así mismo el Método Dialéctico y Materialista Histórico, que me permitió realizar un estudio de todos los fenómenos en sus relaciones con otros y en su estado de continuo cambio, ya que nada existe como un objeto aislado.

El Análisis y la Síntesis son complementarios, en el sentido de que la mayor parte de los métodos se sirven de ellos conjuntamente, de modo que el uno verifique o perfeccione al otro. Ambos forman una unidad: son dos aspectos, dialécticamente unidos, del ser y del pensamiento.

5.3 Procedimientos y Técnicas.

Utilicé las técnicas necesarias que todo tipo de investigación científica requiere como fichas bibliográficas, nemotécnicas, que me sirvieron para el desarrollo de la revisión de literatura.

Utilice la técnica de la encuesta, fue aplicada a treinta profesionales del Derecho, entre Abogados y Jueces de Garantías Penales, con lo cual, he podido efectuar el trabajo de campo y la recopilación de datos que luego fueron tabulados y organizados; verificando los objetivos planteados tanto el Objetivo General como los específicos, contratación de la hipótesis bosquejada, y de esta manera, he logrado visualizar e interpretar los resultados obtenidos, y lo más importante aportar con mis propios comentarios y análisis; seguidamente he llegado a las Conclusiones, Recomendaciones para finalmente avanzar con la propuesta de Reforma Legal, a fin de mitigar y/o solucionar el problema planteado y motivo de mi investigación.

6. RESULTADOS.

6.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS.

En el proceso investigativo fue necesario recopilar datos que coadyuven a la comprobación de los objetivos planteados. Para el efecto he diseñado una encuesta la cual fue aplicada a treinta personas a profesionales del Derecho, y conductores cuyos resultados son:

PRIMERA PREGUNTA.

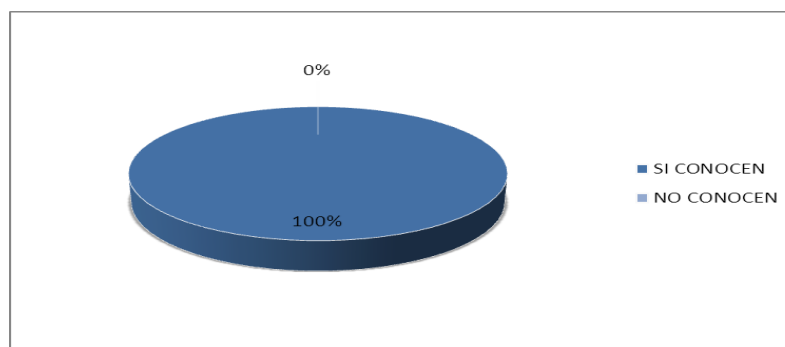
1. ¿Conoce usted las sanciones penales por contravenciones de tránsito de primera clase, establecidas en el Código Orgánico Integral Penal?

CUADRO NRO. 1

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si conocen	30	100%
No conocen	0	0
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales de Derecho de la ciudad de Quito.
AUTOR: Karla Samantha Angamarca Abarca

GRÁFICO NRO 2



INTERPRETACIÓN.

A la presente interrogante formulada efectivamente el 100% de la población investigada contestan afirmativamente, es decir que tienen pleno conocimiento sobre las sanciones penales en las contravenciones de tránsito de primera clase, establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

ANÁLISIS.

Efectivamente los profesionales del derecho por estar inmersos en el campo del derecho tienen pleno conocimiento de las disposiciones legales establecidas en el Código Orgánico Integral penal y en particular las sanciones penales establecidas en las contravenciones de tránsito.

SEGUNDA PREGUNTA.

2. ¿Estima usted que las sanciones penales por contravenciones de tránsito de primera clase, lesionan el principio constitucional de proporcionalidad y el derecho a la justicia?

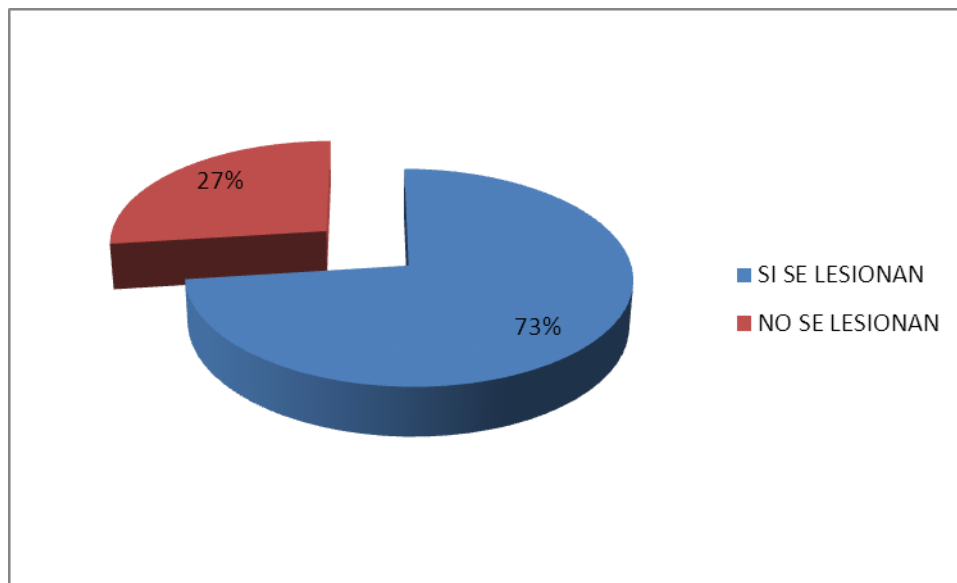
CUADRO NRO. 2

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si lesionan	22	73%
No lesionan	8	27%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales de Derecho de la ciudad de Quito.

AUTOR: Karla Samantha Angamarca Abarca

GRÁFICO NRO 2



INTERPRETACIÓN.

A la presente interrogante formulada de la población investigada el 73% contestan afirmativamente, es decir que las sanciones penales por contravenciones de tránsito de primera clase, lesionan el principio constitucional de proporcionalidad y el derecho a la justicia; mientras que, el 27%, contestan que no.

ANÁLISIS.

Los investigados señalan que hay tener bien claro que una contravención es la falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Es la trasgresión de la ley. En este sentido mal pudo haber legislado el asambleísta que por una contravención de tránsito se sancione con penas privativas de libertad es decir cuando aún no se ha generado daño alguno sino que se presumía que

por el hecho de conducir sin licencia, una persona va a lesionar un bien jurídicamente protegido como es la vida. Además estiman los investigados que se impone triple sanción penal como multa, pérdida de puntos y pena privativa de libertad, lo cual es totalmente desproporcional.

TERCERA PREGUNTA.

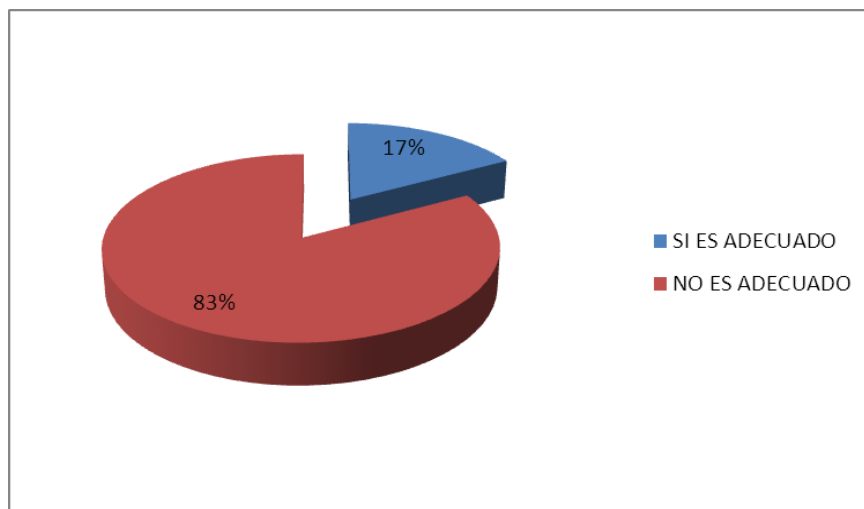
3.- ¿Considera usted adecuado que se sancione con penas privativas de libertad las contravenciones de primera clase?

CUADRO NRO. 3

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si es adecuado	5	17%
No es adecuado	25	83%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales de Derecho de la ciudad de Quito.
AUTOR: Karla Samantha Angamarca Abarca

GRÁFICO NRO 4



CUARTA PREGUNTA.

4.- A su criterio en las contravenciones de primera clase, relacionado a conducir sin licencia el Código Orgánico Integral Penal, se deben establecer sanciones penales de:

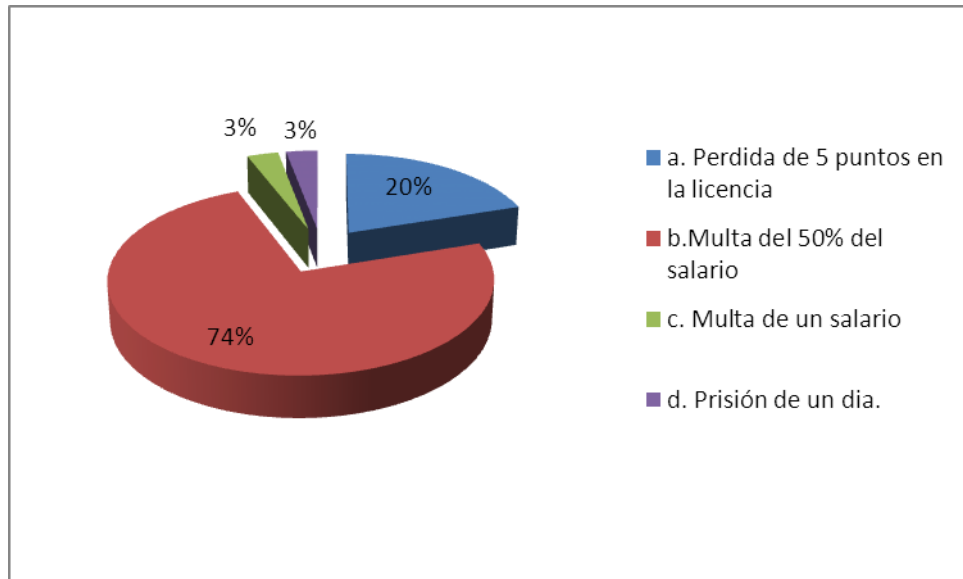
- a. Pérdida de 5 puntos en la licencia de conducir.
- b. Multa del 50% del salario básico del trabajador en general.
- c. Multa de un salario básico del trabajador en general.
- d. Prisión de 1 día.

CUADRO NRO. 4

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
a. Pérdida de 5 puntos en la licencia de conducir	6	20%
b. Multa del 50% del salario básico del trabajador en general	22	74%
c. Multa de un salario básico.	1	3%
d. Prisión de un día	1	3%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales de Derecho de la ciudad de Quito.
AUTOR: Karla Samantha AngamarcaAbarca

GRÁFICO NRO 4



INTERPRETACIÓN.

A la presente interrogante formulada de la población investigada contesta que en las contravenciones de primera clases en el Código Orgánico Integral Penal, se deben establecer sanciones penales de la siguiente forma por a: Pérdida de 5 puntos en la licencia de conducir, contesta el 20% de manera positiva; por b. Multa del 50% del salario básico del trabajador en general, el 74%; c. Multa de un salario básico del trabajador en general, 3%; y, d. Prisión de 1 día, otro 3%.

ANÁLISIS.

Como se puede apreciar la mayoría de la población investigada contesta que la sanción penal por conducir sin licencia debe ser equivalente a un salario básico del trabajador en general y pérdida de cinco puntos en la licencia de

conducir. Un reducido número están de acuerdo que se aplique como sanción un salario básico así como la pena privativa de libertad de un día.

Los investigados consideran que el numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal, es extremado por cuanto se aplica una triple sanción penal cuando ni siquiera se ha lesionado un bien jurídico es decir no se ha causado daño alguno.

QUINTA PREGUNTA.

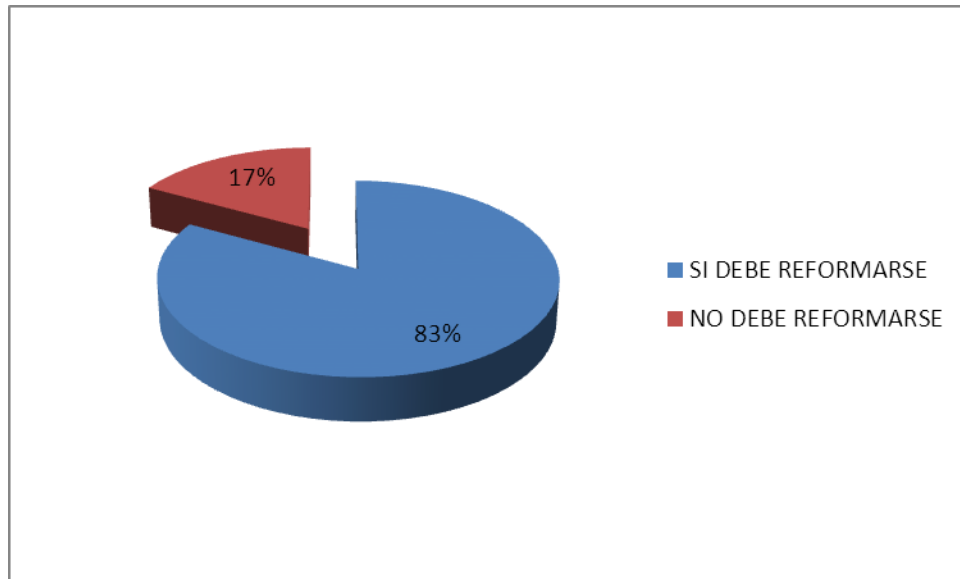
5.- ¿Estima usted adecuado proponer una reforma al numeral 1 del Art 386 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de que se sancione con multa, las contravenciones de tránsito de primera clase como conducir sin haber obtenido licencia de conducir.?

CUADRO NRO. 5

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si debe reformarse	25	83%
Nodebe reformarse	5	17%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales de Derecho de la ciudad de Quito.
AUTOR: Karla Samantha Angamarca Abarca

GRÁFICO NRO 5



INTERPRETACIÓN.

En la interrogante planteada, el 83% de la población investigada considera que adecuado proponer una reforma al numeral 1 del Art 386 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de que se sancione con multa, las contravenciones de tránsito de primera clase como conducir sin haber obtenido licencia de conducir; mientras que, el 17% señalan que no es necesario.

ANÁLISIS.

Como se puede observar la mayoría de los investigados consideran que el numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal, relacionado a la sanción por conducir un vehículo sin licencia de conducir, debe reformarse, puesto que como se encuentra legislado atenta a derechos constitucionales de las personas, tales como el derecho al trabajo, hoy en

día basta que una persona falte tres días a sus labores para el que empleador de por terminada la relación laboral. Consideran así mismo que el Asambleísta exageró a establecer una triple sanción tanto de carácter penal, como pecuniaria y administrativa, por ende debe reformarse.

Un artículo del COIP, no puede lesionar derechos constitucionales protegidos, además cuando lo que es peor aún no se ha violado ningún derecho protegido.

6.2 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS.

Entrevista ha Abogado de la ciudad de Quito.

1.- ¿Estima usted que las sanciones penales por contravenciones de tránsito de primera clase, lesionan el principio constitucional de proporcionalidad y el derecho a la justicia?

Si por cuanto son totalmente desproporcionales, no hay razón de imponer una pena privativa de libertad de tres días por el hecho de conducir sin licencia. Pienso que debe retenerse el vehículo y sancionarse pecuniariamente.

2.-¿Considera usted adecuado que se sancione con penas privativas de libertad las contravenciones de primera clase?

No es adecuado por las consideraciones que explique en la pregunta anterior. Todos sabemos que al privar a una persona de su libertad a más de generarle un trauma psicológico se lo está condenando como que ha cometido un delito, por tan solo una contravención de tránsito.

3.-¿Estima usted adecuado proponer una reforma al numeral 1 del Art 386 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de que se sancione con multa, las contravenciones de tránsito de primera clase como conducir sin haber obtenido licencia de conducir?

Si debe reformarse de manera urgente. Hoy en la actualidad parece que los Asambleístas les interesen que a todo el mundo se le prive de su libertad, sin importar la gravedad del daño que se ha causado. En el caso de las sanciones establecidas en el artículo 386 del COIP, relacionado a las contravenciones de tránsito dejan mucho que desear, no me parece nada justo que se le imponga multa de un salario, prisión de tres días y pérdida de puntos, es exagerado.

Entrevista ha Abogado de la ciudad de Quito.

1.- ¿Estima usted que las sanciones penales por contravenciones de tránsito de primera clase, lesionan el principio constitucional de proporcionalidad y el derecho a la justicia?

Si, por cuanto no se ha lesionado un bien jurídico. Esta disposición legal contiene sanciones penales desproporcionales al daño que se ha causado, el hecho de conducir un vehículo sin licencia, no se ha dañado los derechos tutelados de otra persona.

Se está sancionado por cuanto se presume que por no tener licencia de conducir va a provocar un accidente de tránsito. No sabemos si de pronto

este conductor conoce todas las normas legales relacionados a tránsito y solamente pro su descuido no obtuvo la licencia.

2.-¿Considera usted adecuado que se sancione con penas privativas de libertad las contravenciones de primera clase?

No es adecuado, debe reformarse, aplicando sanciones menos severas.

3.-¿Estima usted adecuado proponer una reforma al numeral 1 del Art 386 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de que se sancione con multa, las contravenciones de tránsito de primera clase como conducir sin haber obtenido licencia de conducir?

Si debe reformarse. Debe retenerse el vehículo y sancionárselo con una multa de cien dólares. Pues como está legislado se atenta y viola derechos de las personas. Hoy en día la crisis del Ecuador golpea a toda la clase social y en el caso de una persona que gane el salario básico tendrá que ese mes quedarse sin el sustento por pagar la multa.

Entrevista a Abogado de la ciudad de Quito.

1.-¿Estima usted que las sanciones penales por contravenciones de tránsito de primera clase, lesionan el principio constitucional de proporcionalidad y el derecho a la justicia?

Sí, no me parece justo que se aplique tres sanciones. Pena privativa de libertad, multa y pérdida de puntos. Pienso que los Asambleaístas legislan sin pensar en la clase pobre que es la más afectada.

2.-¿Considera usted adecuado que se sancione con penas privativas de libertad las contravenciones de primera clase?

No son adecuadas las sanciones. Son exageradas. No se causa ningún daño a los derechos de las personas por conducir sin licencia, debe sancionarse pero de una forma moderada.

3.-¿Estima usted adecuado proponer una reforma al numeral 1 del Art 386 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de que se sancione con multa, las contravenciones de tránsito de primera clase como conducir sin haber obtenido licencia de conducir?

Si debe reformarse, pienso que debe retenerse el vehículo y sancionárselo con multa. Si no tiene licencia de conducir, difícilmente le pueden reducir puntos en su licencia.

Efectivamente de la investigación de campo aplicada a la población investigada, noto que existe un total desacuerdo en imponer tres sanciones por una contravención de tránsito, como es el conducir un vehículo sin licencia. Mi criterio es coincidente con el de población investigada, no hay razón de ser para imponer tres sanciones de tipo penal, administrativa y pecuniaria. En este sentido la postulante considera que el inciso primero del artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal debe reformarse disminuyendo el monto de la sanción pecuniaria así como eliminando la pena privativa de libertad.

7. DISCUSIÓN.

7.1 Verificación de Objetivos.

En la presente tesis, he planteado un Objetivo General y dos Específicos.

En lo relacionado al objetivo general, tenemos:

“Realizar un estudio jurídico-doctrinario y crítico relacionado a las sanciones penales por contravenciones de tránsito de primera clase, para garantizar el principio constitucional de lesividad y el derecho a la justicia.”

Este objetivo se ha verificado de manera positiva mediante el desarrollo de la Revisión de la Literatura estructurada en los Marcos: Conceptual Doctrinario y Jurídico.

De igual forma se verifico con la aplicación de la pregunta Nro. 1 de la encuesta y la entrevista formulada a los profesionales del Derecho.

Referente a los objetivos específicos, tenemos los siguientes:

El primer Objetivo Específico fue:

“Determinar que al establecerse sanciones penales y administrativas en el Art 386 del Código Orgánico Integral Penal, se lesionan derechos constitucionales.”

Este objetivo se verifica positivamente, con la aplicación de la pregunta dos y tres de la encuesta y entrevista. Efectivamente al establecerse en el artículo 386 del COIP, sanciones tanto de tipo penal como pecuniaria y administrativa se violentan derechos y principios constitucionales como son

la proporcionalidad y lesividad, toda vez que se aplica una triple sanción por una contravención que aún no ha lesionado un bien jurídico como por ejemplo la vida.

El según Objetivo Específico fue:

“Realizar un análisis jurídico sobre la vulneración del principio lesividad, establecido en la Constitución de la República del Ecuador, por parte del Código Orgánico Integral Penal en la sanción a las contravenciones de tránsito.”

Y finalmente el tercer Objetivo Específico fue:

“Proponer una reforma al numeral 1 del Art 386 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de que se sancione con multa, las contravenciones de tránsito de primera clase como conducir sin haber obtenido licencia de conducir, a fin de tutelar derechos constitucionales de las personas.”

Este objetivo se ha verificado con la aplicación de las preguntas 4 y 5 de la encuesta y entrevista. Efectivamente la mayoría de la población investigada está el total desacuerdo que se aplique una triple sanción tanto penal como pecuniaria y administrativa por el hecho de conducir un vehículo sin licencia de conducir.

En base a estas acertadas opiniones la postulante plantea la propuesta jurídica de reforma legal la cual consta en el numeral 9.1 de la presente tesis.

7.2 Contrastación de Hipótesis.

La hipótesis formulada fue:

“Al establecerse en el numeral 1 del Art 386 del Código Orgánico Integral Penal, sanciones penales con penas privativas de libertad en las contravenciones de tránsito, como conducir sin haber obtenido licencia de conducir, se lesionan principios y derechos constitucionales, como es el derecho a la justicia y tutela efectiva.”...

La presente hipótesis se contrasta positivamente, por cuanto mediante la aplicación tanto de la encuesta como de la entrevista, así como del desarrollo de Revisión de la Literatura, he podido evidenciar que al establecerse en el numeral 1 del Art 386 del Código Orgánico Integral Penal, sanciones penales con penas privativas de libertad en las contravenciones de tránsito, como conducir sin haber obtenido licencia de conducir, se lesionan principios y derechos constitucionales, como es el derecho a la justicia y tutela efectiva.

7.3 Fundamentación jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.

El tratadista Guillermo Cabanellas al referirse al término infracción considera:

“Infracción es trasgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una Ley, pacto o tratado. Denominación genérica de todo lo punible, sea delito o falta.”²⁸

²⁸ CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina edición 1.998, pág. 205.

En esta definición el tratadista nos habla en definitiva que la infracción es una violación a la norma jurídica, por parte del agente que actúa fuera de la Ley que rige para todos los ciudadanos.

Según lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal, “Es la conducta típica, antijurídica y culpable. Cuya sanción se encuentra prevista en este Código.”²⁹

Esta definición es incompleta y esencialmente doctrinaria por cuanto no se indica a quien se dirige los actos imputables, ya que son las personas sujetos de imputación de una infracción, debe constar entonces o añadirse que dichos actos imputables son típicos, antijurídicos y culpables; y, en todo caso sometidos a una sanción.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, nos da un concepto claro de infracción de tránsito definiendo así:

“Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones que, pudiendo y debiendo ser previstas pero no requeridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito.”³⁰

En materia de tránsito la definición de infracción que trae el Código Orgánico Integral Penal, se encuentra determinada en el Art. 371 que indica: “Infracciones de tránsito.- Son infracciones de tránsito las acciones u

²⁹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2015. Pág. 43

³⁰ LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2011. Pág.

omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial.”
(COIP, 2015)

De conformidad a lo que dispone el Artículo 19 ibídem señala: “Clasificación de las infracciones.- Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones”.

Por lo que las infracciones de tránsito también se dividen en delitos y contravenciones, los delitos de tránsito están determinados en los Arts. 376 al 382 del COIP y en cambio las contravenciones de tránsito están determinadas en los Arts. 383 al 392 del menciona cuerpo legal.

Lo define al delito como la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad, mayor a treinta días; y define a la contravención, como la infracción sancionada con pena no privativa o privativa de libertad de hasta treinta días.

De este concepto puedo deducir que las infracciones de tránsito pueden ser de acción u omisión. En el caso de los delitos de acción tenemos un atropellamiento con muerte del peatón por cruzarse este la vía sin observar las señales de tránsito.

En los delitos de omisión en cambio aquellos que pudiendo evitarse no se hacen como el que se embriaga y al conducir provocan un arrollamiento desencadenando en la muerte del peatón.

Continuando con el análisis de este concepto tenemos que para que se constituya como infracción de tránsito se requieren que se verifiquen los

siguientes requisitos: por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito.

Al referirme al delito, tenemos:

Francesco Carrara, al referirse a Delito Civil, manifiesta:

“Es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso”.³¹

Jiménez de Asúa por su parte considera:

“Delito, desde el plano jurídico, es el acto u omisión antijurídico y culpable”³².

Para José Ingenieros que es considerado como uno de los creadores de la criminología, principalmente por haberse sistematizado esta nueva ciencia, determinando su contenido, su objeto y su método, delito es:

“Una transgresión de las limitaciones impuestas por la sociedad al individuo impuestas por la sociedad en la lucha por la existencia”³³.

Según Frank Exner, define al delito en un sentido estricto (biológico-criminal):

³¹ CARRARA, Francesco, Programa de Derecho Criminal, Editorial Temis S. A., Bogotá Colombia, 1978, Vol. 1, pág. 44

³² JIMÉNEZ DE ASÚA Luis, 2003, Lecciones de Derecho Penal, Biblioteca Cásicos del Derecho Penal, Editorial Orford University Press, Pág 134 y 135

³³ INGENIEROS José 1953, Criminología, Editorial Hemisferio, Buenos Aires, Pág 24

“Como los hechos contrarios al bien común a los que corresponde una idéntica actitud, contrario a ese bien”³⁴.

A mi criterio y de forma particular al referirme a los delitos de tránsito, puedo manifestar que son trasgresiones a la normativa ecuatoriana y que lesionan bienes jurídicamente protegidos, como es la vida.

Es decir el delito es la falta a la normativa con una conducta impropia, que deja que desear, por ser dañosa, culposa o dolosa. Es un comportamiento fuera de las buenas costumbres.

En cuanto a las contravenciones, decimos en forma general una contravención “es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible, pero que es considerado de menor gravedad y que, por tanto, no es tipificada como delito”³⁵.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que contravención “es acción y efecto de contravenir; mientras que contravenir es obrar en contra de lo que está mandado.

El Diccionario Básico de Derecho del Dr. Manuel Sánchez Zuraty señala que contravención es el acto contrario a una norma jurídica o mandato.”³⁶

El tratadista Guillermo Cabanellas define la contravención como: “La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Trasgresión a la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma”³⁷.

³⁴ EXNER Franz, 1957, Biología Criminal, Bosch Casa Editorial, Barcelona-España, pág. 24

³⁵ www. Enciclopedia Libre Wikipedia. com

³⁶ Ensayo. García Falconi, José. DOCENTE DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. Año 2000

Haciendo referencia a las contravenciones de tránsito puedo decir que son en otras palabras todo acto jurídico que perjudica al desarrollo y la seguridad social, en contraste con el interés común de la administración, interés tutelado por las normas jurídicas de tránsito que imperan en el país.

El numeral 6 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones penales, administrativas y de otra naturaleza., esto significa que para cada delito, la ley penal prevé una sanción penal o administrativa. De igual forma la Norma Suprema hace mención al principio de lesividad de alguna que se encuentran plasmado en los Arts. 66 num.5 y 66 num.29 literal d) de citado cuerpo de leyes. En este sentido sólo puede existir un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en consecuencia, el poder punitivo del Estado se manifiesta sólo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás.

Es la consagración de la libertad como valor supremo; la libertad para hacer lo que se quiera sin más límite que la libertad de los otros.

Como consecuencia del principio de lesividad y la idea de afectación a los derechos de terceros, nace lo que se constituye en la esencia del derecho penal, esto es, la violación a un bien jurídico.

Los bienes jurídicos son el conjunto de garantías, derechos e intereses que se hallan protegidos a lo largo de la Constitución de la República y en otras

³⁷ CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina edición 1.998, pág. 205.

leyes, tales como el derecho a la vida, a la libertad, a la honra, a la propiedad, en suma, todo aquello a lo tenemos derecho de disponer. Con los bienes jurídicos colectivos ocurre lo mismo, sólo que son muchos los titulares.

Cuando esa libertad, esos derechos, son afectados por la acción de otro, estamos en presencia de una conducta que menoscaba un bien jurídico, y que, por consiguiente, puede ser tipificada como delito si el legislador lo considera conveniente y sin ningún otro límite constitucional se lo impide.

Si analizamos el numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal, hace referencia a las contravenciones de tránsito de primera clase, estableciendo sanciones penales que van desde pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado en general y reducción de diez puntos en la licencia de conducir, para la persona que conduzca sin haber obtenido licencia de conducir.

En la presente disposición legal estimo que se sanciona de manera estricta con penas privativas de libertad, por un hecho del cual se presume que se va a ocasionar un daño a un bien jurídico como por ejemplo la vida e integridad de las personas, por ende considero que se vulnera de manera flagrante el principio constitucional de lesividad.

Es decir por el hecho de conducir un vehículo sin licencia de conducir, establecido en el numeral 1 del artículo 386 del citado cuerpo de leyes, no se ha producido ningún daño a un bien jurídico protegido, sino que se presume que ésta sería una causa para que se cometiera un accidente de tránsito del

cual resultarían heridas o fallecidas las personas y que esta es la razón por la cual ya se prevé un triple sanción.

Pienso que los Asambleístas exageraron al sancionar en el COIP con pena privativa de libertad y pérdida de puntos el hecho de conducir un vehículo sin licencia de conducir, cuando de por medio no existe bienes jurídicos lesionados, sino más bien con dicha medida se lesionarían más derechos constitucionales como es por ejemplo el derecho al trabajo, la educación, etc., puesto que al privársele de la libertad por de tres días sería causal de una terminación de la relación laboral por ejemplo.

En este sentido considero que con la finalidad de garantizar este importante principio constitucional como es la lesividad, así como otros derechos constitucionales como son el derecho al trabajo, considero que es necesario reformar dicha disposición legal, estableciendo multa en lugar de la privación de la libertad, con la finalidad de tutelar los citados derechos constitucionales y que tanto se pregonan en la Constitución de la República del Ecuador.

8. CONCLUSIONES.

Luego de haber concluido la presente tesis, he llegado a las siguientes conclusiones:

PRIMERA:

Las contravenciones, son una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible, pero que es considerado de menor gravedad y que, por tanto, no es tipificada como delito.

SEGUNDA:

Al establecerse sanciones penales, administrativas y pecuniarias en el Art 386 del Código Orgánico Integral Penal, por conducir un vehículo sin haber obtenido licencia de conducir, se lesionan derechos constitucionales como el derecho al trabajo y la libertad.

TERCERA:

Con las sanciones establecidas en el artículo 386 del COIP, se vulnera el principio lesividad y proporcionalidad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

CUARTA:

Es necesario proponer una reforma al numeral 1 del Art 386 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de que se sancione con multa, las contravenciones de tránsito de primera clase como conducir sin haber obtenido licencia de conducir, a fin de tutelar derechos constitucionales de las personas.

9. RECOMENDACIONES.

PRIMERA:

Que el Estado ecuatoriano a través de las instituciones estatales haga efectivo los derechos de las personas establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

SEGUNDA:

Que los Asambleístas expidan leyes armónicas y coherentes que tutelen los derechos y principios constitucionales y ajustadas a la realidad socio jurídica del país.

TERCERA:

A los jueces y juezas de las Unidades Judiciales Penales del Ecuador, que al sancionar una contravención de tránsito, apliquen la Ley con estricto apego a las disposiciones constitucionales del Ecuador.

CUARTA:

Que los Asambleístas legislen reformando el inciso primero del artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal, estableciendo una multa del cincuenta por ciento del salario básico del trabajador en general y pérdida de cinco puntos en la licencia de conducir, para el conductor del vehículo que conduzca sin haber obtenido licencia.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

QUE, el numeral 9 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

QUE, el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las 1694 sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

QUE, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

En ejercicio de sus atribuciones

ACUERDA:

De conformidad a la atribuciones y competencias de la Asamblea Nacional.
Y en ejercicio de sus facultades constitucionales que le confiere el numeral 6 del Art. 120 expide el siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

SUSTITÚYASE.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 386 del Código Orgánico Integral penal, por el siguiente:

Art. 386.- Será sancionado con multa equivalente a la mitad de un salario básico del trabajador en general y pérdida de cinco puntos en la licencia de conducir.

Art. Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado y suscrito en la Sede de la Asamblea Nacional en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 13 días del mes de Agosto del dos mil dieciséis.

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

SECRETARIA.

10. BIBLIOGRAFÍA.

- CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina edición 1.998, pág. 205.
- CARRARA, Francesco, Programa de Derecho Criminal, Editorial Temis S. A., Bogotá Colombia, 1978, Vol. 1, pág. 44
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2015. Pág. 43
- EXNER Franz, 1957, Biología Criminal, Bosch Casa Editorial, Barcelona-España, pág. 24
- Ensayo. García Falconi, José. DOCENTE DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. Año 2000
- INGENIEROS José 1953, Criminología, Editorial Hemisferio, Buenos Aires, Pág 24
- JIMÉNEZ DE ASÚA Luis, 2003, Lecciones de Derecho Penal, Biblioteca Cásicos del Derecho Penal, Editorial Orford University Press, Pág 134 y 135
- LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2011. Pág.
- www. Enciclopedia Libre Wikipedia. Com.

- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, “La legislación anti-droga latinoamericana: sus componentes de Derecho Penal Autoritario”, en Entre el Control Social y los derechos Humanos, Juan Pablo Morales Viteri y Jorge Vicente Paladines, Quito, editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal, Parte General, Segunda Edición, Buenos Aires, editorial Ediar, 2006.

11. ANEXOS.

Anexo Nro. 1

Proyecto de Tesis.

TEMA:

“REFORMAS LEGALES AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, RELACIONADO A LAS SANCIONES PENALES, EN LAS CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE”

PROBLEMÁTICA:

El numeral 6 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones penales, administrativas y de otra naturaleza., esto significa que para cada delito, la ley penal prevé una sanción penal o administrativa. De igual forma la Norma Suprema hace mención al principio de lesividad de alguna que se encuentran plasmado en los Arts. 66 num.5 y 66 num.29 literal d) de citado cuerpo de leyes. En este sentido sólo puede existir un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en consecuencia, el poder punitivo del Estado se manifiesta sólo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás. Es la consagración de la libertad como valor supremo; la libertad para hacer lo que se quiera sin más límite que la libertad de los otros.

Como consecuencia del principio de lesividad y la idea de afectación a los derechos de terceros, nace lo que se constituye en la esencia del derecho penal, esto es, la violación a un bien jurídico. Los bienes jurídicos son el conjunto de garantías, derechos e intereses que se hallan protegidos a lo largo de la Constitución de la República y en otras leyes, tales como el derecho a la vida, a la libertad, a la honra, a la propiedad, en suma, todo aquello a lo tenemos derecho de disponer. Con los bienes jurídicos colectivos ocurre lo mismo, sólo que son muchos los titulares.

Cuando esa libertad, esos derechos, son afectados por la acción de otro, estamos en presencia de una conducta que menoscaba un bien jurídico, y que, por consiguiente, puede ser tipificada como delito si el legislador lo considera conveniente y sin ningún otro límite constitucional se lo impide.

Si analizamos el numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal, hace referencia a las contravenciones de tránsito de primera clase, estableciendo sanciones penales que van desde pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado en general y reducción de diez puntos en la licencia de conducir, para la persona que conduzca sin haber obtenido licencia de conducir.

En la presente disposición legal estimo que se sanciona de manera estricta con penas privativas de libertad, por un hecho del cual se presume que se va a ocasionar un daño a un bien jurídico como por ejemplo la vida e integridad de las personas, por ende considero que se vulnera de manera

flagrante el principio constitucional de lesividad. Es decir por el hecho de conducir un vehículo sin licencia de conducir, establecido en el numeral 1 del artículo 386 del citado cuerpo de leyes, no se ha producido ningún daño a un bien jurídico protegido, sino que se presume que ésta sería una causa para que se cometiera un accidente de tránsito del cual resultarían heridas o fallecidas las personas y que esta es la razón por la cual ya se prevé un triple sanción.

Pienso que los Asambleístas exageraron al sancionar en el COIP con pena privativa de libertad y pérdida de puntos el hecho de conducir un vehículo sin licencia de conducir, cuando de por medio no existe bienes jurídicos lesionados, sino más bien con dicha medida se lesionarían más derechos constitucionales como es por ejemplo el derecho al trabajo, la educación, etc., puesto que al privársele de la libertad por de tres días sería causal de una terminación de la relación laboral por ejemplo.

En este sentido considero que con la finalidad de garantizar este importante principio constitucional como es la lesividad, así como otros derechos constitucionales como son el derecho al trabajo, considero que es necesario reformar dicha disposición legal, estableciendo multa en lugar de la privación de la libertad, con la finalidad de tutelar los citados derechos constitucionales y que tanto se pregonan en la Constitución de la República del Ecuador.

3. JUSTIFICACIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento a uno de los requisitos establecidos por el Alma Mater, como es el de realizar un trabajo investigativo, previo a optar por el Grado de Abogado, he considerado pertinente realizar un estudio sobre la temática, titulada: “REFORMAS LEGALES AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, RELACIONADO A LAS SANCIONES PENALES, EN LAS CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE.”

Considero que el tema planteado reviste singular importancia, toda vez que es necesario armonizar el marco jurídico que regula lo relacionado a las sanciones con penas privativas de libertad en las contravenciones de tránsito, a fin de garantizar el derecho a la justicia aplicando penas de acuerdo al bien jurídico lesionado.

Según lo dispone la Constitución de la República, la libertad, derecho innato de todo ser humano, concebido además en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y calificado como uno de los más importantes del ser humano.

En este sentido la Norma Suprema, en el numeral 1 del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la privación de la libertad, no será la regla general y se aplicará para garantizar a comparecencia del imputado o acusado al proceso.

en el Artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal, hace referencia a las contravenciones de tránsito, estableciendo sanciones de carácter

administrativa como pérdida de puntos y multa, además de carácter penal como la pena de prisión de la libertad de tres días.

En la presente disposición legal estimo que se sanciona de manera estricta con penas privativas de libertad, por un hecho del cual se presume que se va a ocasionar un daño a un bien jurídico como por ejemplo la vida e integridad de las personas, por ende considero que se vulnera de manera flagrante el principio constitucional de lesividad.

Pienso que los Asambleístas exageraron al sancionar en el COIP algunas contravenciones con penas privativas de libertad, cuando de por medio no existe bienes jurídicos lesionados, sino más bien con dicha medida se lesionarían más derechos como es por ejemplo el derecho al trabajo, la educación, etc., puesto que al privársele de la libertad por tres días sería causal de una terminación de la relación laboral por ejemplo.

En este sentido considero que con la finalidad de garantizar este importante principio constitucional como es la lesividad, así como otros derechos constitucionales como son el derecho al trabajo, considero que es necesario reformar dicha disposición legal, estableciendo multa en lugar de la privación de la libertad, pienso así mismo que la reducción de puntos a la persona que no ha obtenido licencia además resulta inaplicable con la finalidad de tutelar los citados derechos constitucionales y que tanto se pregonan en la Constitución de la República del Ecuador.

Considero que el tema objeto de estudio muy importante por cuanto me da la facultad de establecer una de tantas falencias que presenta el Nuevo Código Orgánico Integral Penal en relación a los establecido en la Carta Magna que es la que predomina ante cualquier otra Ley. Pienso que la normativa legal del COIP, no puede atentar contra los principios establecidos en la Constitución y mucho menos afectar los derechos de las personas no solo en nuestro país.

El presente trabajo investigativo, es de vital importancia ya que a través del estudio doctrinal y jurídico de la materia a tratar me permitirá tener un mayor conocimiento y una amplia visión sobre el objeto de estudio antes referido, aportando de este modo a una mejor comprensión y percepción del mismo. Es así, que dicho tema de estudio, será tratado y abordado con tal seriedad y responsabilidad, ser de notable connotación en la actualidad; por cuanto es necesario regular lo relativo a las penas privativas de libertad en las contravenciones de transito de primera clase.

El presente trabajo de investigación será abordado con seriedad de tal manera que, con la culminación del mismo se convierta en fuente generador de conocimientos para las futuras generaciones inmersas en el campo del Derecho.

4. OBJETIVOS.

4.1 OBJETIVO GENERAL:

- Realizar un estudio jurídico-doctrinario y crítico relacionado a las sanciones penales por contravenciones de tránsito de primera clase,

para garantizar el principio constitucional de lesividad y el derecho a la justicia.

4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Determinar que al establecerse sanciones penales y administrativas en el Art 386 del Código Orgánico Integral Penal, se lesionan derechos constitucionales.
- Realizar un análisis jurídico sobre la vulneración del principio lesividad, establecido en la Constitución de la República del Ecuador, por parte del Código Orgánico Integral Penal en la sanción a las contravenciones de tránsito.
- Proponer una reforma al numeral 1 del Art 386 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de que se sancione con multa, las contravenciones de tránsito de primera clase como conducir sin haber obtenido licencia de conducir, a fin de tutelar derechos constitucionales de las personas.

5. HIPÓTESIS.

Al establecerse en el numeral 1 del Art 386 del Código Orgánico Integral Penal, sanciones penales con penas privativas de libertad en las contravenciones de tránsito, como conducir sin haber obtenido licencia de conducir, se lesionan principios y derechos constitucionales, como es el derecho a la justicia y tutela efectiva.

6. MARCO TEÓRICO.

Partiré primeramente de definiciones sobre lo que es el término infracción, el mismo que abarca los delitos y contravenciones. Esto me permitirá tener una visión clara en el presente tema objeto de estudio.

El tratadista Guillermo Cabanellas al referirse al término infracción considera:

“Infracción es trasgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una Ley, pacto o tratado. Denominación genérica de todo lo punible, sea delito o falta.”³⁸

En esta definición el tratadista nos habla en definitiva que la infracción es una violación a la norma jurídica, por parte del agente que actúa fuera de la Ley que rige para todos los ciudadanos.

Según lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal, “Es la conducta típica, antijurídica y culpable. Cuya sanción se encuentra prevista en este Código.”³⁹

Esta definición es incompleta y esencialmente doctrinaria por cuanto no se indica a quien se dirige los actos imputables, ya que son las personas sujetos de imputación de una infracción, debe constar entonces o añadirse que dichos actos imputables son típicos, antijurídicos y culpables; y, en todo caso sometidos a una sanción.

³⁸ CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina edición 1.998, pág. 205.

³⁹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2015. Pág. 43

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, nos da un concepto claro de infracción de tránsito definiendo así:

“Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones que, pudiendo y debiendo ser previstas pero no requeridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito.”⁴⁰

En materia de tránsito la definición de infracción que trae el Código Orgánico Integral Penal, se encuentra determinada en el Art. 371 que indica: “Infracciones de tránsito.- Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial.” (COIP, 2015)

De conformidad a lo que dispone el Artículo 19 ibídem señala: “Clasificación de las infracciones.- Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones”. Por lo que las infracciones de tránsito también se dividen en delitos y contravenciones, los delitos de tránsito están determinados en los Arts. 376 al 382 del COIP y en cambio las contravenciones de tránsito están determinadas en los Arts. 383 al 392 del menciona cuerpo legal.

Lo define al delito como la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad, mayor a treinta días; y define a la contravención, como la infracción sancionada con pena no privativa o privativa de libertad de hasta

⁴⁰ LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2011. Pág.

treinta días.

De este concepto puedo deducir que las infracciones de tránsito pueden ser de acción u omisión. En el caso de los delitos de acción tenemos un atropellamiento con muerte del peatón por cruzarse este la vía sin observar las señales de tránsito. En los delitos de omisión en cambio aquellos que pudiendo evitarse no se hacen como el que se embriaga y al conducir provocan un arrollamiento desencadenando en la muerte del peatón.

Continuando con el análisis de este concepto tenemos que para que se constituya como infracción de tránsito se requieren que se verifiquen los siguientes requisitos: por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito.

Al referirme al delito, tenemos:

Francesco Carrara, al referirse a Delito Civil, manifiesta:

“Es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso”.⁴¹

Jiménez de Asúa por su parte considera:

⁴¹ CARRARA, Francesco, Programa de Derecho Criminal, Editorial Temis S. A., Bogotá Colombia, 1978, Vol. 1, pág. 44

“Delito, desde el plano jurídico, es el acto u omisión antijurídico y culpable”⁴².

Para José Ingenieros que es considerado como uno de los creadores de la criminología, principalmente por haberse sistematizado esta nueva ciencia, determinando su contenido, su objeto y su método, delito es:

“Una transgresión de las limitaciones impuestas por la sociedad al individuo impuestas por la sociedad en la lucha por la existencia”⁴³.

Según Frank Exner, define al delito en un sentido estricto (biológico-criminal):

“Como los hechos contrarios al bien común a los que corresponde una idéntica actitud, contrario a ese bien”⁴⁴.

A mi criterio y de forma particular al referirme a los delitos de tránsito, puedo manifestar que son trasgresiones a la normativa ecuatoriana y que lesionan bienes jurídicamente protegidos, como es la vida. Es decir el delito es la falta a la normativa con una conducta impropia, que deja que desear, por ser dañosa, culposa o dolosa. Es un comportamiento fuera de las buenas costumbres.

⁴² JIMÉNEZ DE ASÚA Luis, 2003, Lecciones de Derecho Penal, Biblioteca Cásicos del Derecho Penal, Editorial Orford University Press, Pág 134 y 135

⁴³ INGENIEROS José 1953, Criminología, Editorial Hemisferio, Buenos Aires, Pág 24

⁴⁴ EXNER Franz, 1957, Biología Criminal, Bosch Casa Editorial, Barcelona-España, pág. 24

En cuanto a las contravenciones, decimos en forma general una contravención “es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible, pero que es considerado de menor gravedad y que, por tanto, no es tipificada como delito”⁴⁵.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que contravención “es acción y efecto de contravenir; mientras que contravenir es obrar en contra de lo que está mandado.

El Diccionario Básico de Derecho del Dr. Manuel Sánchez Zuraty señala que contravención es el acto contrario a una norma jurídica o mandato.”⁴⁶

El tratadista Guillermo Cabanellas define la contravención como: “La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Tránsito a la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma”⁴⁷.

Haciendo referencia a las contravenciones de tránsito puedo decir que son en otras palabras todo acto jurídico que perjudica al desarrollo y la seguridad social, en contraste con el interés común de la administración, interés tutelado por las normas jurídicas de tránsito que imperan en el país.

⁴⁵ www. Enciclopedia Libre Wikipedia. com

⁴⁶ Ensayo. García Falconi, José. DOCENTE DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. Año 2000

⁴⁷ CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina edición 1.998, pág. 205.

De lo manifestado puedo concluir diciendo que el Código Orgánico Integral Penal, prevé sanciones penales más drásticas para los delitos y más leves para las contravenciones, sancionándolas en ambos casos con penas privativas de libertad, multas y pérdida de puntos o suspensión de la licencia de conducir dependiendo de cada caso.

Además ahora se habla de infringir un deber de cuidado considerando el Art. 377 del COIP, por ello los delitos de tránsito se adecuan a los delitos culposos o imprudentes, Eugenio Raúl Zaffaroni, en su obra Manual de Derecho Penal, Pág. 455 a 462, en esencia señala que: “El tipo culposo no individualiza la conducta por la finalidad sino porque en la forma en que se obtiene esa finalidad se viola un deber de cuidado. La circunstancia de que el tipo no individualice la conducta culposa por la finalidad en sí misma, no significa que la conducta no tenga finalidad (...) El tipo es una figura que crea el legislador, una imagen que da a muy grandes trazos y al solo efecto de permitir la individualización de algunas conductas. (...) Asentado que el tipo culposo prohíbe una conducta que es tan final como cualquiera otra, cabe precisar que, dada su forma de deslindar la conducta prohibida, el más importante elemento que debemos tener en cuenta en esta forma de tipicidad es la violación de un deber de cuidado. (...) Si bien se ha dicho que la imprudencia es un exceso en el actuar y la negligencia es una falta de actuar, lo cierto es que en uno y otro caso que en el fondo no pueden distinguirse bien- hay un deber de cuidado violado, que es lo importante, como se deduce del mismo tipo cuando, en general, se refiere a los “deberes

a su cargo”. (...).- Es importante también señalar que el deber de cuidado opera en dos dimensiones, en forma activa o en forma pasiva; cuando la culpa es activa se está en presencia de la imprudencia y cuando es pasiva, en presencia de la negligencia.- Con relación al término Imprudencia, según el Dr. Ernesto Alban en su Manuel de Derecho Penal se: “manifiesta en actos realizados con ligereza y sin considerar riesgos, que así mismo causan daños a terceros” por lo que el autor debe responder por el resultado. Se considera que la imprudencia aparece en el supuesto del sujeto que al obrar precipitadamente no prevé las circunstancias perjudiciales a las que arriba con posterioridad. Se caracteriza por la falta de atención o cautela en el actuar del individuo, incurriendo en ella ya sea por acción o ya sea por omisión. El imprudente es aquel sujeto que actúa con audacia y por impulso sin detenerse a percibir los efectos que su accionar haya podido acarrear. Además este término no puede definirse sino en relación con la prudencia, que de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua es el discernimiento, el buen juicio, la cautela, la circunspección, la precaución. Prudente es, entonces, quien actúa con tales cualidades o virtudes, e imprudente, quien carece de ellas y actúa con desprecio por las consecuencias que se puedan derivar de su conducta.

Al poner especial atención a la violación del deber objetivo de cuidado y a la naturaleza de los delitos impudentes o culposos que según Zaffaroni “(...) son tipos abiertos los que deben ser completados (cerrados) por el juez, acudiendo a una disposición o norma de carácter general que se encuentra fuera del tipo. El tipo abierto, por sí mismo, resulta insuficiente para

individualizar la conducta prohibida. Esto es lo que sucede siempre con los tipos culposos: no es posible individualizar la conducta prohibida si no se acude a otra norma que nos indique cuál es el “cuidado a su cargo” que tenía el sujeto activo (...). No hay deber de cuidado general, sino que a cada conducta corresponde un deber de cuidado. Uno es el deber de cuidado al conducir un vehículo, otro al demoler un edificio, otro al encender una estufa, otro al derribar un árbol. De allí que sea inevitable que los tipos culposos sean abiertos, y la única manera de cerrarlos sea sabiendo de qué conducta se trata: conducir, demoler, encender, hachar. Para saber que una conducta es de conducir, de demoler, de encender o hachar, debemos saber su finalidad, porque hay conductas que exteriormente son idénticas, que pueden causar los mismos resultados, pero cuya diferencia emerge sólo de la finalidad, lo que las hace ser conductas diferentes, a las que incumben deberes de cuidado diferentes.(...) La Acción prohibida, no se individualiza en el tipo culposo por el fin en sí mismo (pues de ser así no habría culpa sino dolo), pero se individualiza por la forma de seleccionar mentalmente los medios y de dirigir la causalidad para la obtención de ese fin, por lo que resulta indispensable tomarlo en cuenta para conocer la conducta de que se trata, a efectos de determinar si esa conducta fue programada ajustándose al deber de cuidado o en forma violatoria del mismo.(...) La realidad es que el resultado es, efectivamente, un “componente de azar”, que responde a la propia función garantizadora-función política-que debe cumplir el tipo de sistema de tipos legales. El resultado no puede considerarse fuera del tipo objetivo culposo. (...) Resulta claro que el deber de cuidado debe ser violado

por una conducta, porque es inadmisibles que haya procesos causales que violen deberes de cuidado. Frecuentemente los deberes de cuidado se hallan establecidos en la ley, como sucede en las actividades reglamentadas, tales como conducir vehículos motorizados. En esos casos, la violación de los preceptos reglamentarios será un indicio de violación al deber de cuidado, pero será preciso tener siempre presente que una infracción administrativa no es un delito, dado que no siempre la infracción del reglamento agota todas las posibles formas de violación al deber de cuidado que pueden darse en la actividad que reglamenta, y siempre se acude a alguna fórmula general. (...)” Por lo que es importante considerar que el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (RLOTTTSV) seguirá en vigencia ya que el COIP no lo afecta, será donde se establece la forma de violación del deber de cuidado.

Continuando este análisis y haciendo referencia a la pena en materia de tránsito, tenemos las sanciones establecidas por las normas de las leyes penales reciben la denominación específica de penas, por lo que la pena es la forma más característica del castigo o condena, es la sanción proveniente de una ley penal en el caso de tránsito ahora están las penas inmersas en el COIP, por lo que la palabra pena debe entenderse, únicamente con este significado. Al respecto el COIP considera en el Artículo 51 que es pena cuando determina: “La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada” (DUARTE, 2014)

Con respecto a las penas en la materia de tránsito es importante indicar que el Art. 123 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV en vigencia hasta el 10 de agosto del 2014) establecía: “Las penas aplicables a los delitos y contravenciones de tránsito son: a) Reclusión; b) Prisión; c) Multa; d) Revocatoria, suspensión temporal o definitiva de la licencia o autorización para conducir vehículos; e) Reducción de puntos; y f) Trabajos comunitarios. Una o varias de estas penas se aplicarán de conformidad con lo establecido en cada tipo penal. En todos los casos de delitos y contravenciones de tránsito se condenará obligatoriamente al infractor con la reducción de puntos en la licencia de conducir de conformidad con la tabla contenida en el artículo 97 de la presente ley y sin perjuicio de la pena pecuniaria aplicable a cada infracción”.

Ahora el COIP en el Art. 58 establece la clasificación en cuando a las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código. Las penas privativas de libertad según el Artículo 60 del citado cuerpo legal, tendrán una duración de hasta cuarenta años. En cambio las penas no privativas de libertad son: 1) Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo. 2. Obligación de prestar un servicio comunitario. 3) Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia. 4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo. 5. Prohibición de ejercer la patria

potestad o guardas en general. 6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio. 7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia. 8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito. 9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas. 10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual, 11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares. 12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.

Es decir notamos que el actual Código Orgánico Integral Penal, establece sanciones penales y administrativas más drásticas. No obstante considero que en el caso de las contravenciones de tránsito de primera clase como es el conducir sin haber obtenido la licencia de conducir, amerita reformarse por cuanto la sanción actual impuesta es extremada.

7. METODOLOGÍA.

En este proceso investigativo, emplearé los siguientes métodos:

INDUCTIVO.- Porque analizaré, las normas comunes a los principios en materia penal y especialmente al de lesividad en materia penal para llegar a propuestas generales de solución.

DEDUCTIVO.- Porque detallaré la estructura del problema y conociendo las leyes generales y principios universales del derecho, se posibilitará descubrir la relación entre el bien lesionado y la sanción penal impuesta en las contravenciones de tránsito.

ANALÍTICO.- Me posibilitará descomponer la totalidad de la investigación en sus diferentes elementos constitutivos, con la finalidad de estudiarlos por separado e independientemente, en forma detallada y exhaustiva cada uno.

Procedimientos y Técnicas.

La técnica es indispensable en el proceso de la investigación científica, ya que integra la estructura por medio de la cual se organiza la investigación.

En cuanto a las técnicas, utilizaré las técnicas necesarias que todo tipo de investigación científica requiere. Para el acopio de los contenidos teóricos o Revisión de la Literatura y para la ejecución de la investigación de campo, elaboraré fichas bibliográficas que me permitan identificar, seleccionar y obtener la información requerida; y fichas nemotécnicas de comentario para recolectar la información doctrinaria; mientras que, para la investigación de

campo aplicaré treinta encuestas y cinco entrevistas a los profesionales en Derecho, a Jueces y Fiscales de Tránsito y a ciudadanos de la ciudad de Quito. Realizaré así mismo el estudio de casos judiciales que reforzarán la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opción a personas conocedoras de la problemática, las que serán realizadas aplicando los procedimientos y técnicas de investigación correspondientes, que permitirán el análisis de la información, orientado a verificar los objetivos formulados, para tomar como base jurídica de los fundamentos para la reforma legal.

Los resultados de la investigación se presentarán de forma ilustrada ya sea mediante tablas, barras o cronogramas estadísticos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

Esquema Provisional del Informe Final.

Los resultados de la investigación serán presentados en el informe final, de conformidad a lo establecido en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico y contendrá: Resumen en castellano traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía; y, Anexos.

El esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, tendrá el siguiente esquema:

El acopio de la información teórica o Revisión de la Literatura, contendrá las siguientes temáticas: a) MARCO CONCEPTUAL; b) MARCO DOCTRINARIO; d) MARCO JURÍDICO; y, e) LEGISLACIÓN COMPARADA.

Posteriormente se sistematizará la investigación de campo o el acopio empírico siguiendo el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas, b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas y, c) Presentación de los Resultados de casos jurisprudenciales.

Ejecutaré la discusión de la investigación jurídica con la concreción de: a) verificación de los objetivos y, b) contrastación de hipótesis.

Finalmente realizaré una síntesis de la investigación que se concretará en: a) La deducción de conclusiones y, b) El planteamiento de recomendaciones, entre las que estará la propuesta jurídica de reforma legal en relación a la temática planteada en la presente tesis.

8. CRONOGRAMA.

AÑO 2016

ACTIVIDADES	Mayo				Junio				Julio				Agosto				Septiembre			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Problematicación	X																			
2. Elaboración del Proyecto		X																		
3. Presentación del Proyecto			X																	
4. Acopio de la información bibliográfica.				X	X	X	X	X	X											
5. Investigación de Campo									X	X										
6. Análisis de información											X	X								
7. Elaboración del borrador del informe final													X		X	X	X			
8. Sesión Reservada																		X		
9. Defensa Pública y Graduación.																			X	

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1 RECURSOS HUMANOS.

PROPONENTE DEL PROYECTO:

KARLA SAMANTHA ANGAMARCA ABARCA.

DIRECTOR DE TESIS: POR DESIGNARSE

POBLACIÓN INVESTIGADA: Jueces, Abogados, Población civil.

9.2 RECURSOS MATERIALES.

✓ MATERIALES DE ESCRITORIO	250.00
✓ MATERIAL BIBLIOGRÁFICO	250.00
✓ FOTOCOPIA	150.00
✓ TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN	500,00
✓ IMPRESIÓN Y EMPASTADO	300,00
✓ IMPREVISTOS	300,00
TOTAL	1, 750,00 USD

9.3 PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

El total de los costos materiales asciende a MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$ 1, 750,00), para el efecto he recurrido a un crédito en el IECE.

10. BIBLIOGRAFÍA.

- CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina edición 1.998, pág. 205.
- CARRARA, Francesco, Programa de Derecho Criminal, Editorial Temis S. A., Bogotá Colombia, 1978, Vol. 1, pág. 44
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2015. Pág. 43
- EXNER Franz, 1957, Biología Criminal, Bosch Casa Editorial, Barcelona-España, pág. 24
- Ensayo. García Falconi, José. DOCENTE DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. Año 2000
- INGENIEROS José 1953, Criminología, Editorial Hemisferio, Buenos Aires, Pág 24
- JIMÉNEZ DE ASÚA Luis, 2003, Lecciones de Derecho Penal, Biblioteca Cásicos del Derecho Penal, Editorial Orford University Press, Pág 134 y 135
- LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2011. Pág.
- www. Enciclopedia Libre Wikipedia. Com.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, “La legislación anti-droga latinoamericana: sus componentes de Derecho Penal Autoritario”, en

Entre el Control Social y los derechos Humanos, Juan Pablo Morales Viteri y Jorge Vicente Paladines, Quito, editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.

- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal, Parte General, Segunda Edición, Buenos Aires, editorial Ediar, 2006.

ANEXO Nro 2

Formato de Encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA:

Señor encuestado, con la finalidad de dar cumplimiento a uno de los requisitos establecidos por la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho, dígnese contestar la siguientes interrogantes, las cuales servirán de sustento para el desarrollo de la presente tesis de Abogada, titulada: **“REFORMAS LEGALES AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, RELACIONADO A LAS SANCIONES PENALES, EN LAS CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE”**

1. ¿Conoce usted las sanciones penales por contravenciones de tránsito de primera clase, establecidas en el Código Orgánico Integral Penal?
2. ¿Estima usted que las sanciones penales por contravenciones de tránsito de primera clase, lesionan el principio constitucional de proporcionalidad y el derecho a la justicia?
- 3.- ¿Considera usted adecuado que se sancione con penas privativas de libertad las contravenciones de primera clase?

4.- A su criterio en las contravenciones de primera clase, relacionado a conducir sin licencia el Código Orgánico Integral Penal, se deben establecer sanciones penales de:

- a. Pérdida de 5 puntos en la licencia de conducir.
- b. Multa del 50% del salario básico del trabajador en general.
- c. Multa de un salario básico del trabajador en general.
- d. Prisión de 1 día.

5.- ¿Estima usted adecuado proponer una reforma al numeral 1 del Art 386 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de que se sancione con multa, las contravenciones de tránsito de primera clase como conducir sin haber obtenido licencia de conducir.?

ANEXO Nro. 3

Formato de Entrevista.

1.-¿Estima usted que las sanciones penales por contravenciones de tránsito de primera clase, lesionan el principio constitucional de proporcionalidad y el derecho a la justicia.?

2.-¿Considera usted adecuado que se sancione con penas privativas de libertad las contravenciones de primera clase?

3.-¿Estima usted adecuado proponer una reforma al numeral 1 del Art 386 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de que se sancione con multa, las contravenciones de tránsito de primera clase como conducir sin haber obtenido licencia de conducir?

ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract.....	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	5
5. MATERIALES Y MÉTODOS	51
6. RESULTADOS.....	53
7. DISCUSIÓN	65
8. CONCLUSIONES	75
9. RECOMENDACIONES	76
9.1. Propuesta de Reforma.....	77
10. BIBLIOGRAFÍA	79
11. ANEXOS.....	81
ÍNDICE	109